DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A · MONTEVIDEO, 24 de Abril de 1906 · TOMO III — Núm. 179

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Abril de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 15 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores señadores Blengio Rocca, Lenzi, Vellozo, Berro, Segundo, Cuñarro, Berinduague, Travieso, Brito del Pino, Castro, De María y Espalter.

Señor Presidente—Está abierta la sesión: Se va á dar lectura del acta de la anterior.

(Se leyó).

Está á consideración del Honorable Senado el acta que acaba de leerse.

Si no fuere observada, se dará por aprobada.

(Aprobada).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un proyecto de ley por el cual se declara oficialmente pueblo, con la denominación de «Aiguá» la agrupación de casas situadas en las márgenes del arroyo del mismo nombre en el Departamento de Maldonado.

(A la Comisión de Legislación).

Con motivo de la licencia acordada al señor senador por el Salto, don Diego Pons, ha quedado vacante el puesto de miembro de la Comisión del Palacio Legislativo, que desempeñaba.

Existiendo conveniencia en integrar esa Comisión, la Mesa nombra para ocupar el cargo vacante, mientras dure la ausencia del señor Pons, al señor senador por Minas.

—Se vaá entrar á la orden del día, que la constituye en primer término la segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la petición de la señora Valentina I. de Penco y Sagra é hijos menores.

Sírvanse dar lectura del proyecto.

Señor Castro—Pido permiso para retirarme, señor presidente, por tratarse de personas vinculadas á mi por lazos de familia.

Señor Presidente—Puede retirarse el señor senador.

—Así lo hace el señor Castro.

—Se leyó el proyecto referente.

Está en segunda discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1.°

Se leyó.

Está en discusión.

Si no se toma la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 1.° que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

—Sírvase dar lectura el señor Secretario del asunto que corresponde.

(Se leyó lo siguiente):

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Por una parte los señores Nicolás y Juan B. Raimoso, Trabucati y C.ª, Tete de Castro, E. Acquarone, la sucesión de don Vicente Urta, don Ricardo Urta, doña Carmen y doña Roca C. de Urta y Peraro y C.ª, y por la otra don Juan Aubriot y don Adolfo Orellano, se presentan á Vuestra Honorabilidad manifestando que no pudieron, por diversas causas, acogerse á la ley de 21 de Noviembre de 1902, que creó la Deuda Amortizable 2.ª Serie, presentándose en tiempo al Poder Ejecutivo, —razón por la cual vienen á hacerlo ahora y piden á Vuestra Honorabilidad tenga por incluídos sus respectivos créditos en la referida Deuda.

Esta Comisión considera conveniente recabar informes del Poder Ejecutivo respecto de esas peticiones, y en consecuencia os aconseja que autoricéis á la Mesa para dirigir esa minuta, adjuntando á ella, para mayor precisión, las respectivas peticiones.

Sala de la Comisión. Montevideo, 18 de Abril de 1906.

Juan P. Castro.
Rodolfo Vellozo.

Está en discusión.

Siendo un asunto de trámite no tiene más que una.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se pasará la minuta que corresponde.

Habiéndose agotado la orden del día se levanta la sesión.

—Eran las 4 y 25 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

17.ª SESIÓN ORDINARIA

21 DE ABRIL DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 3 y 35 p. m., los señores representantes: Sosa, Berro, Navarrete, Casaravilla Vidal, Freire (don Tulio), Devincenzi, Olivera (don Lauro A.), Ferrando y Olaondo, Samacoitz, Semblat, Brito, Lenzi, Fernández, Areco, Canfield, Borrás, Quintana (don Alberto S.), Carvalho Lerena, Icasuriaga, Castro, Cabral, Freire (don Román), Pérez Olave, Stirling, Guillot, Oneto y Viana, Terra, Sudriers, Saldaña, Iglesias Canstatt, Accinelli, Pelayo, Canessa, Lacoste, Viera, Borro, Quintana (don Julián), Manini Ríos, Arena, Barbaroux, Rodríguez Larreta, Otero, Vidal (don Alfredo), Ponce de León (don Vicente), Vidal (don Blas), Ponce de León (don Luis), Rodríguez (don Gregorio L.), Mássera, Martínez, Herrera, García (don Bernardo).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observárse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se da de lo siguiente:

«La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de decreto concediendo pensión al señor Angel Ferrari para perfeccionar en Italia sus estudios en el arte de la escultura».

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Eusebia González de Cedrez solicita que Vuestra Honorabilidad declare como válido, á los efectos de la jubilación, un año de interrupción en sus servicios á la instrucción primaria.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Las señoritas Carolina y Eloísa Labandera, por sí y en representación de su señora madre doña Carolina Nin, solicitan aumento de pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don Alfredo Casati, en representación de varios propietarios extranjeros y comerciantes del interior, presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición con los reclamos por perjuicios causados por las fuerzas revolucionarias en la última guerra.»

—Ocurra ante quien corresponda.

«Varios comerciantes, agricultores y propietarios de terrenos de labranza de la jurisdicción del Carmelo, presentan una exposición en el asunto relativo á la exoneración de derechos á los cereales y forrajes.»

—A sus antecedentes.

«Los agricultores del Departamento de San José presentan la exposición anunciada por telegrama, relativa al asunto exoneración de impuestos á la importación de cereales y forrajes.»

—A sus antecedentes.

«La Comisión de Legislación informa el proyecto que declara oficialmente pueblo, con la denominación de *Guichón*, al núcleo de edificios que existe en la 5.ª sección del Departamento de Paysandú.»

—Repártase.

«La misma aconseja á Vuestra Honorabilidad una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes respecto de las conveniencias económicas y administrativas que puedan existir para declarar oficialmente pueblo al de *Cerrillos*, Departamento de Canelones.»

—Repártase.

«El presidente de la Cámara de Diputados de Italia agradece á Vuestra Honorabilidad, en su nombre y en el de la corporación, las expresiones de condolencia contenidas en el telegrama de Vuestra Honorabilidad de fecha 17 del corriente.»

—Léase y archívese.

(Se lee lo siguiente:)

«OFICIAL

«Al presidente de la Cámara de Diputados del Uruguay.

«Montevideo.

«Hondamente conmovido por la viva participación tomada por esa Asamblea en nuestro grande desastre, doy sentidas gracias, en nombre también de la Cámara Italiana, por las corteses expresiones de condolencia dirigidas á nosotros, tanto más gratas á nuestro corazón por cuanto se refieren á aquellos sólidos vínculos de simpatía que unen á nuestros dos países.

«El presidente de la Cámara de Diputados de Italia,

«BIANCHERI.»

«La Comisión de Fomento se expide en el asunto «Tracción eléctrica del Tranvía á la Unión y Maroñas.»

—Repártase.

«La Comisión de Presupuesto informa el presentado por el señor representante doctor Mora Magariños estableciendo los sueldos y gastos de las Juntas Económico-Administrativas del interior y litoral.»

—Repártase.

«Don Sebastián F. Viviani solicita pensión para continuar sus estudios de escultura en Italia.»

—A la Comisión de Peticiones.

«El señor representante don Carlos Roxlo solicita prórroga de la licencia que Vuestra Honorabilidad se sirvió acordarle, por ocho sesiones más.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Roxlo.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa.)

«El señor diputado don Antonio Borrás solicita un mes de licencia para ausentarse de la Capital.»

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Borrás.

Los señores por la afirmativa en pie—(Afirmativa.)

Señor Pérez Olave—La Comisión de Legislación se ha expedido en el proyecto relativo á la pena de muerte, y creo que no se ha dado cuenta.

Señor Presidente—¿Tiene el número de firmas reglamentario?

Señor Pérez Olave—Sí señor; y hace varios días que se ha expedido.

Señor Presidente — El señor diputado Paullier tiene el informe y la carpeta en su casa y no los ha devuelto á Secretaría.

Por esa circunstancia no se ha dado cuenta.

Señor Magariños Veira—En presencia de la catástrofe que ha sufrido la ciudad de San Francisco, en el Estado de California, hago moción para que la Mesa pase un telegrama de condolencia en nombre de la Cámara de Diputados á la Cámara de Diputados de los Estados Unidos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa para enviar un telegrama de condolencia á la Cámara de Diputados de los Estados Unidos con motivo de la catástrofe de California.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta—Me pareció notar, señor presidente, al darse cuenta de un asunto, que la Mesa dijo, como resolución de trámite: «Ocurra ante quien corresponda», y no me apercibí bien de qué clase de asunto se trataba.

Señor Presidente—Puede leerse nuevamente:

(Se lee) «Don Alfredo Casati, en representación de varios propietarios extranjeros y comerciantes del interior presenta á Vuestra Honorabilidad una exposición con los reclamos por perjuicios causados por las fuerzas revolucionarias en la última guerra».

Señor Rodríguez Larreta—El señor presidente dijo: «Ocurra ante quien corresponda».

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo, señor presidente, que á cualquier solicitud que se presenta al Cuerpo Legislativo por un ciudadano ó por un habitante del Estado, haciendo uso del derecho de petición que acuerda la Constitución de la República á todos los habitantes del país, debe dársele el trámite ordinario para que esa resolución, si procede, la adopte la Cámara, no la Presidencia.

Señor Presidente—Hay una disposición reglamentaria, señor diputado, que impone al presidente el rechazo de los asuntos que no correspondan. En este momento la busco para hacer dar lectura de ella.

El objeto de que los trámites se lean en Cámara, es para que ésta los rectifique cuando no los considere apropiados.

La Mesa considera que la Cámara no es tribunal de justicia para resolver estos reclamos.

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso lo debe resolver la Cámara, no la Mesa. A lo menos, yo nunca, en mi larga experiencia parlamentaria, nunca he presenciado un caso de que la Mesa desestime de plano una petición:—es la Cámara.

Señor Presidente—El artículo 20, inciso 17 del Reglamento, dice: «que el Presidente repelerá lo que se tenga declarado por inadmisible, instruyendo de ello á la Cámara en la próxima sesión».

Señor Rodríguez Larreta—Pero ese es otro caso.

Señor Manini Ríos—Podría pasarse á la Comisión respectiva.

Señor Rodríguez Larreta—Prevengo que no sabía de qué se trataba. Me sorprendió el trámite de «Ocurra ante quien corresponda», porque nunca lo he oído en el seno de la Cámara. Por eso hice esta indicación.

Señor Presidente—Yo entiendo que si mañana un particular promueve un pleito ante la Cámara, el presidente está en el deber de decir: «Ocurra ante quien corresponda».

Señor Rodríguez Larreta—No, señor; será la Cámara quien resolverá, porque puede ser que la Cámara opine de otra manera y crea que el peticionario tiene razón.

Señor Presidente—Por eso se da lectura de los trámites en Cámara, para que ésta los rectifique si no los considera apropiados.

Yo he dado el trámite con arreglo á mi criterio.

Señor Rodríguez Larreta—Yo hago esta observación á la Cámara, porque me parece procedente que ese asunto deba pasar á la Comisión que corresponda, para que esa Comisión dictamine.

Señor Manini Ríos—Si hay diputados que objetan el trámite, lo más lógico es que pase á la Comisión que corresponda. La Cámara resolverá después lo que crea conveniente.

Señor Presidente—Pase á la Comisión de Hacienda, que es la que ha entendido en perjuicios de guerra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Por qué á la Comisión de Hacienda? Que pase á la Comisión de Legislación, en todo caso. Se trata de una cuestión contenciosa, sobre procedimiento.

Señor Presidente—Si ha de darse entrada á este asunto, la Mesa entiende que debe ser á la Comisión de Hacienda, porque de los perjuicios de guerra ocasionados por las fuerzas legales, conoció la Comisión de Hacienda y dictó la ley respectiva fijando la forma en que deben abonarse.

Señor Martínez—Pero para resolver simplemente la cuestión financiera, la manera de indemnizar, pero no la cuestión de derecho.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En todo caso, si no es la Comisión de Legislación, será la Comisión de Peticiones, pero nunca la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—La Mesa entiende que es la Comisión de Hacienda. Si los

señores diputados opinan de otro modo, hagan moción en ese sentido.

Señor Cabral—Yo desearía que se votara primero si se rectifica el trámite dado por la Mesa.

Señor Presidente—Tiene razón.

El señor diputado Cabral recuerda que debe votarse previamente si la Honorable Cámara resuelve rectificar el trámite dado por la Mesa en este asunto.

Señor Lacoste—Para mí, señor presidente, el trámite dado por la Mesa en este asunto, es el que realmente corresponde.—(Apoyados).

Sabido es que muchos que pretenden reclamar créditos contra el Estado, se desentienden de acudir á los Tribunales y se dirijen al Cuerpo Legislativo.

Esto, dada la legislación nuestra, me parece que es un caso evidente de que los peticionarios deben acudir al Poder Judicial y no al Poder encargado de hacer las leyes.

Por consiguiente, yo voy á votar el trámite dado por la Mesa, desde que tengo la convicción íntima de que no corresponde al Cuerpo Legislativo entender en estos asuntos y sí á los Tribunales.—(Apoyados).

—Por otra parte, tratándose de un asunto evidente, como lo es para mí, creo que es hacerle perder tiempo al Parlamento, obligarlo á estudiar cuestiones que evidentemente no son de su resorte.

Así es que yo voy á apoyar el trámite dado por la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta—Empiezo por observar, señor presidente, que decir, al presentarse un asunto: «Ocurra ante quien corresponda», no es un trámite; es un rechazo absoluto; y por observar también al señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra, que si él opina como opina, lo que debe hacer es proponer que el asunto se trate sobre tablas para que la Cámara lo resuelva.

Yo considero completamente extravagante y sujeto á abusos, que pudieran cometerse hasta inadvertidamente, el autorizar al presidente de la Cámara para que rechace de plano...

Señor Lacoste—La Cámara reclamará cuando el presidente haga una cosa que en el concepto del señor diputado sea extravagante.

Señor Rodríguez Larreta—Al presidente de la Cámara le puede pasar fácilmente lo que le ha pasado en este momento: que inadvertidamente resolviera como trámite lo que no es sino un rechazo que importaría en el fondo violar aquella disposición constitucional que autoriza á todos los habitantes del Estado á usar del derecho de petición para ante el Poder Legislativo y para ante todas las autoridades de la República. Todas las peticiones que dirijan los habitantes de la República al Cuerpo Legislativo, deben ser tomadas en consideración: pueden ser rechazadas, pueden ser aceptadas; pero hay que considerarlas, porque tenemos la obligación de tomarlas en consideración.—(Apoyados).

—Yo creo, seguramente, que la solución de este asunto será después la que el señor presidente ha indicado:—mandar á esos señores que ocurran ante quien corresponda ó adoptar una resolución peor que esa: declarar el Cuerpo Legislativo que no hay derecho ninguno contra el Estado para reclamar perjuicios de guerra causados por las fuerzas revolucionarias.

Puede ser que llegáramos hasta esa resolución, más radical que la indicada por la Mesa.

Lo que yo combato es una resolución de esa categoría, una resolución de esa importancia, por sólo una decisión de la Mesa y considerada como resolución de trámite.

Me parece que es absolutamente inadmisible.

Señor Lacoste—Pero aquí se trata de una cuestión constitucional.

Señor Rodríguez Larreta—Yo pediría que tanto el señor presidente como los viejos parlamentarios que se sientan en esta Cámara, digan si recuerdan algún caso análogo. Jamás ha sucedido en esta Cámara que una petición presentada por un ciudadano, por un habitante del Estado, se haya desechado por el simple trámite de «Ocurra ante quien corresponda»,—decisión tomada por la Mesa, simplemente. Es la Cámara la que debe decidir.

Ahora si el señor diputado Lacoste hace moción para que se trate sobre tablas para llegar á esa resolución, yo no tendría inconveniente en acompañarlo; pero de ninguna manera admitir esa resolución como resolución de la Mesa simplemente.

Señor Areco—Yo creo, señor presidente, que es perfectamente correcta la indicación formulada por el señor diputado Cabral—de que debe votarse primeramente si se aprueba el proceder de la Mesa. Declaro, con toda sinceridad, que voy á votar negativamente, porque la Mesa no ha interpretado bien la disposición reglamentaria que invoca: ella se refiere á aquellas peticiones que son inadmisibles por defectos de forma ó por otras causas, pero no se refiere al fondo del asunto, porque si no sería entregar á la sola resolución del Presidente de la Cámara, resoluciones en asuntos de importancia. Las resoluciones de fondo no puede dictarlas sino la Cámara en cuerpo, en *quórum*, después de previa discusión, según los trámites que el Reglamento establece.

De manera que creo que para cumplir bien las disposiciones reglamentarias, desde que se susciten dudas sobre la resolución tomada por la Mesa, debe votarse si se aprueba ó no se aprueba esa resolución, y yo, por mi parte, voy á votar en contra.

En cuanto á la segunda parte de la cuestión, aquella que se refiere á la Comisión á que debe remitirse el asunto, el Reglamento establece cuáles son los asuntos que deben pasar á las distintas Comisiones, y si no estuviera claramente establecido en el Reglamento á qué Comisión corresponde el asunto de la referencia, entonces sería facultativo de la Mesa el destinarlo á la Comisión que crea conveniente.

De manera que, en esa parte, yo acataré la resolución de la Mesa.

Señor Lenzi—Yo creo, señor Presidente, que es innecesaria esa votación, porque la Mesa rectificó el trámite que había dado, al destinar después el asunto á la Comisión de Hacienda.

Al hacerlo así, ha reconocido que podía estar en error.

Señor Areco—¡Ah! Si la Mesa declara que está en error!...

Señor Lenzi—Por consecuencia, no veo el objeto que pueda tener esa votación, pues el hecho de destinarlo á una Comisión, importa dejar sin efecto el primer trámite que le había dado.

Por consiguiente, yo creo que no debe votarse nada, sino continuar la orden del día.

Señor Areco—Si la Mesa insiste en su primera resolución...

Señor Lenzi—Pero la Mesa no insiste, desde que le ha dado un trámite distinto y lo ha destinado á una Comisión.

Nada más que eso quería observar; que en mi opinión no hay necesidad de votación ninguna; ya está destinado á la Comisión que corresponde y debe pasarse á tratar los asuntos que están en la orden del día.

Señor Presidente—Pero hay varios diputados que han manifestado el deseo de pronunciarse respecto de ese trámite.

Por esas circunstancias la Mesa sometió su conducta á la deliberación de la Cámara.

Señor Martínez—Pero serían ellos los que tendrían que pedir la resolución de la Cámara; porque la resolución de la Mesa, que está subsistente, ¿no es la de pasar el asunto á la Comisión de Hacienda?

Señor Presidente—Si no hubiera oposición se mantendría el último trámite, destinando este asunto á la Comisión de Hacienda.—(Apoyados).

—Queda resuelto el asunto en esa forma.

Va á darse cuenta de otro asunto que acaba de entrar en este instante.

Se da de lo siguiente:

«La Comisión de Legislación informa sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al Proyecto de Ley de Organización Consular y Arancel respectivo.»

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Señor Tiscornia—Me parece necesario, señor presidente, que se entre á la discusión particular del proyecto sobre modificaciones á la Ley de Registro Civil que presentó el señor diputado doctor Areco.

Como la Cámara había determinado en la sesión pasada que en ésta se tratara en primer término la cuestión del divorcio, yo haría moción para que se incluyera en primer término en la orden del día de la sesión próxima la discusión particular del proyecto á que me refiero.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Tiscornia, está en discusión.

Señor Oneto y Viana—¿Cuál es la moción del señor diputado?

Señor Presidente—Para que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión próxima la discusión particular del proyecto de modificaciones á la Ley de Registro de Estado Civil.

Señor Cabral—Yo hago notar que está pendiente de discusión también en el seno de la Honorable Cámara el asunto relativo á la subvención á los vapores *Tabaré* y *Maldonado*, sobre el cual la Comisión de Fomento quedó en informar verbalmente en la sesión de hoy.

De manera que suponiendo que hoy no se abordara el estudio del asunto sobre la subvención á los vapores *Tabaré* y *Maldonado*, en la sesión próxima tampoco podría abordarse, puesto que ya se determina que en primer término se van á poner en discusión particular las modificaciones á la Ley de Registro Civil.

Yo creo que la Cámara, una vez que determina abordar el estudio de un asunto, debe terminarlo antes de empezar con otro.

Por esa razón voy á negar mi voto á la moción del señor diputado Tiscornia.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En todo caso, la culpa sería de la Comisión de Fomento, porque al terminar de darse cuenta de los asuntos, ha podido manifestar á la Mesa que estaba habilitada para informar verbalmente sobre la subvención á los vapores *Tabaré* y *Maldonado*.

En ese caso la Cámara hubiera entrado de inmediato á tratar ese asunto.

Señor Cabral—No tenía que manifestar nada, puesto que era su obligación; ya se sabía que el Sábado debía informar.

Señor Areco—Yo creo que debe aplicarse el Reglamento. Está en discusión la moción del doctor Tiscornia, que no tiene nada que ver con la subvención á los vapores *Tabaré* y *Maldonado*.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero es un asunto, señor diputado, el de la subvención á esos vapores, que debe tratarse hoy en primer término.

Señor Martínez—Lo que hace el doctor Cabral es una objeción á la moción del doctor Tiscornia, y resulta que este asunto debe tener prelación al de la moción del doctor Tiscornia.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Pero puede hacer moción para que se trate en primer término.

Señor Areco—En primer término, después de tratado el asunto de la subvención á los vapores «Tabaré» y «Maldonado», que es un asunto sencillo. Así, sí; yo mismo pensaba hacer esa moción.

Señor Freire (don Tulio)—Yo creo que ninguna de esas mociones se debe votar y que se debe respetar la decisión de la Cámara de que se trate hoy, en primer término, el proyecto de ley de divorcio.

Señor Lacoste—Eso no se discute.

Señor Freire (don Tulio)—¿Por qué no se ha de tratar? Hay que tratar de salir de una vez de este obstáculo que tenemos, señor presidente. Hasta debemos constituirnos en sesión permanente para que termine ese asunto y podamos ocuparnos de otras cosas.

Hace seis meses, señor presidente, que se viene demorando este asunto y obstaculizando la sanción de otros asuntos que deben tratarse.

Señor Magariños Veira—Nadie ha pedido que se demore.

Señor Freire (don Tulio)—Cómo no, si se están haciendo mociones para que se traten otros asuntos!

Yo creo, señor presidente, que se debe continuar con la orden del día, puesto que está resuelto por la Cámara que sea el proyecto de ley de divorcio lo que deba tratarse en primer término.

Señor Magariños Veira—Ya está resuelto eso.

Señor Freire (don Tulio) — Entonces, ¿por qué se propone que se traten otros asuntos?—(Murmullos.).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Tiscornia, para que se incluya en primer término en la orden del día de la sesión próxima, la discusión particular del proyecto de modificaciones á la ley de Registro de estado civil.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Va entrarse á la orden del día...

Señor Devincenzi—Entiendo, señor presidente, que por parte de la Honorable Cámara existe el deber moral de ocuparse, en primer término, de la discusión del proyecto relativo á la subvención de los vapores «Maldonado» y «Tabaré», puesto que es un asunto de sencilla resolución; y si entráramos á discutir el proyecto de ley de divorcio, es probable que absorba todo el tiempo de la sesión de hoy, y otras más, dada la anunciación que se ha hecho en Cámara....

Señor Oneto y Viana—Es ese mismo criterio, señor diputado, el que se ha invocado siempre....—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Devincenzi—Hago moción, señor presidente, para que se suspenda la discusión del proyecto de ley de divorcio y se trate en primer término el relativo á la subvención de los vapores «Tabaré» y «Maldonado».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Yo me opongo, señor presidente, decididamente á la moción del señor diputado.

No es la primera vez que ocurre esto en Cámara. Precisamente se invoca siempre la circunstancia de que un asunto es de fácil resolución para interrumpir y postergar la discusión de la ley de divorcio...—(Apoyados.)

—Es lo que ha ocurrido durante tres meses en la Cámara.

Señor Tiscornia—Si eso no se ha discutido, señor diputado,—es preciso poner las cosas en claro—ha sido por la inasistencia de los partidarios de la ley de divorcio: esa es toda la verdad de lo ocurrido.

Está el asunto en discusión desde hace mucho tiempo y los señores partidarios del divorcio no han concurrido á las sesiones, mientras que todos nosotros hemos concurrido constantemente: hay que decir la verdad.

Señor Oneto y Viana—Yo he concurrido, señor diputado.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Presidente (tocando la campanilla)—Orden, señores diputados.

Señor Tiscornia—Por mi parte, señor diputado, rechazo toda suposición de que mi propósito sea postergar esta discusión.

Señor Oneto y Viana—No he acusado al señor diputado: me limito á consignar un hecho que viene ocurriendo desde hace varios meses en esta Cámara.

La manifestación del señor diputado no es del todo exacta. Es cierto que en muchas sesiones no hubo *quórum*, no se pudo tratar el proyecto de divorcio; pero también es cierto que en muchas sesiones en que debía tratarse la ley de divorcio, por mociones de muchos señores diputados se ha postergado.

Señor Freire (don Tulio)—Por moción del señor diputado es que se ha demorado.

Señor Oneto y Viana—Yo mismo, señor presidente, he hecho moción para que se postergara la discusión de este asunto con el fin de discutir leyes urgentes, como la ley de Contribución Inmobiliaria, la ley por la que se decretan los honores que el Estado debía tributaban á los restos de Juan Carlos Gómez. Ya ve; yo mismo cito dos casos.

Señor Casaravilla Vidal—Pero mucho más urgente sería tratar la ley de inscripciones en el Registro Civil.

Señor Pérez Olave—Pero si es tan urgente, vamos á renunciar á la discusión y votémosla de una vez.—(Apoyados.)

—Renunciemos al uso de la palabra partidarios y no partidarios del divorcio.

Señor Oneto y Viana—Pido á la Cámara que entre de lleno á la orden del día, y rechace la moción del señor diputado.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Devincenzi.

Si se trata en primer término el proyecto relativo á la subvención á los vapores «Tabaré» y «Maldonado»...

Señor Oneto y Viana—Hago notar á la Mesa que se requieren dos tercios de votos.

Señor Presidente—Es exacto.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No se requieren: se había resuelto en la sesión anterior que este asunto se tratara en esta de hoy.

Señor Oneto y Viana—Se estableció en primer término el proyecto de ley de divorcio.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Que lo diga el señor miembro informante de la Comisión.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Casaravilla Vidal — Yo quería hacer notar, señor presidente, á la Honorable Cámara, que este asunto de los vapores, que es muy urgente resolverlo, si lo dejamos en segundo término va á resultar que no va á ser urgente, que se va á morir de viejo, porque el asunto del divorcio puede durar mucho tiempo discutiéndose en la Cámara.

Por consiguiente, me parece que lo prudente sería votar primero este asunto de los vapores.

Señor Manini Ríos—Si concurriese con su voto el señor diputado, lo que podríamos hacer es quedarnos todo el día de hoy hasta concluir con la discusión de todos estos asuntos, y de esa manera podríamos disponer de todas las sesiones siguientes.—(Apoyados.) (No apoyados.)

Señor Casaravilla Vidal—Perfectamente: yo no tendría inconveniente; pero no va á suceder eso, porque la Cámara ha demostrado poco interés en el asunto del divorcio.

Señor Manini Ríos—Pero vamos á ver si lo demuestra de una vez para ver si concluimos con el divorcio.

Señor Casaravilla Vidal—Por parte de los partidarios del divorcio se ha demostrado poquísimo interés.—(Murmullos.)

Señor Areco—Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va á votar si se

da el punto por suficientemente discutido con relación á la moción del señor diputado Devincenzi.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Devincenzi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Va á entrarse á la orden del día...

Señor Ponce de Leon (don Vicente)—En Junio del año próximo pasado la Cámara resolvió, á indicación de la Comisión de Legislación, pasar una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiendo informes sobre la conveniencia de declarar pueblo la agrupación de casas denominada *Curtinas*, situada al Norte del arroyo Malo del Departamento de Tacuarembó.

Por razones que no me explico esa minuta no ha sido contestada y pediría á la Mesa que se sirviera reiterarla.

Señor Presidente—Así se hará, si no hubiera oposición.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Señor presidente: Yo deseo hacer otra moción; pero temo hacerla, porque van á creer que hago obstáculos á la discusión de la ley de divorcio.

La Comisión de Legislación ha indicado á la Cámara que dirija una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo pidiendo informes también sobre otro pueblo, el pueblo *Cerrillos*, que urgió el señor diputado Rodríguez, asunto que no había sido tratado por la Cámara en ningún tiempo.

La carpeta estaba extraviada y recién la ha visto la Comisión de Legislación. Esta aconseja que se pase una minuta de comunicación pidiendo informes al Poder Ejecutivo.

Es un asunto tan fácil, que creo no demoraría la discusión del asunto del divorcio si pidiera que se tratara sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Oneto y Viana—La Cámara ha resuelto ya que se necesitan dos terceras partes de votos.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ponce de Leon, está en discusión.

Si se trata sobre tablas la minuta de comunicación aconsejada por la Comisión de Legislación en el asunto á que se ha referido el señor diputado Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Oneto y Viana—Yo pido rectificación de la votación: se requieren dos terceras partes de votos.

Señor Lacoste—Que vengan otros señores diputados que están en antesala, á votar; que no eludan la responsabilidad.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Herrera—Que se vote, señor presidente.

Señor Presidente—Se está esperando que vengan los señores diputados que están en antesala.

Señor Herrera—Habiendo número en sala, está de más esa espera.

Señor Presidente—Se va á votar nuevamente la moción del señor diputado Ponce de León, para que se trate sobre tablas la minuta de comunicación que aconseja la Comisión de Legislación en el asunto relativo al pueblo *Cerrillos*.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.

Se lee lo siguiente:

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación, para mejor expedirse en el proyecto del ex-representante don Pedro C. Escuder, declarando oficialmente pueblo al de «Cerrillos» en el Departamento de Canelones, os aconseja prestéis vuestra sanción á la siguiente

MINUTA DE COMUNICACIÓN:

Al Poder Ejecutivo de la República.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha resuelto se dirija á V. E. la presente comunicación, solicitando informes respecto de las conveniencias económicas y administrativas que puedan existir para declarar oficialmente pueblo del Departamento de Canelones al de Cerrillos fundado por acuerdo de vecinos en 3 de Agosto de 1896.

Despacho de la Comisión, 18 de Abril de 1906.

A. Rodríguez Larreta.
Vicente Ponce de León.
José P. Massera.
Alvaro Guillot.
Adolfo H. Pérez Olave.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la discusión general del proyecto de ley de divorcio (1).

Señor Tiscornia—Me toma de sorpresa, señor presidente, tener que usar de la palabra en esta sesión, porque creía no sólo que el señor diputado Roxlo siguiera su importantísimo discurso, sino que algunos otros de los compañeros que estaban decididos á hablar y que indiscutiblemente tienen más preparación que yo, hicieron manifestación de sus opiniones, pero comprendiendo que el debate se va á cerrar, me creo obligado á decir las más breves palabras posibles para dejar fundado mi voto.

La idea abstracta del divorcio es simpática.

Al divorcio se le supone remedio para concluir con una situación desesperante; se le supone que es el término de un estado que existe entre dos personas que debiendo estar vinculadas por el afecto, están divididas por el odio.

En este sentido reconozco que si fuese posible llevar á la práctica la realización perfecta del ideal, el divorcio podría ser admitido como un vicio inherente al matrimonio.

Pero la aplicación, en el momento actual de la sociedad en general y especialmente de la nuestra, ¿hace aceptable el divorcio?

Me parece que con pocas reflexiones se puede llegar al resultado de resistir por toda conciencia recta y no apasionada este medio que ha producido inmensos males.

Los que han sostenido el divorcio en las sociedades europeas prometieron, en primer término, que se iban á fortalecer los lazos conyugales; y, sin embargo, los lazos conyugales se han relajado; que habría menos matrimonios desunidos; y sin embargo, la estadística de todos los países acusa un aumento marcadísimo en el número de matrimonios desunidos; dijeron enfáticamente, señor presidente, que este era el medio de concluir con los adulterios, y los adulterios multiplican sus casos; y por último aseguraron que era el modo de dar á los hijos mayor felicidad, y lo que se observa real y efectivamente es que los hijos se han colocado en una situación muy inferior.

Dice el señor Balestra, uno de los más ilustres oradores que estudiaron este asunto en la República Argentina, que el divorcio es un síntoma del estado de las costumbres de un pueblo; y eso debe alarmarnos, señor presidente, para que no se suponga que si adoptamos el divorcio, es porque hemos notado en nuestras costumbres verdadera depravación, es porque vemos en nuestra sociedad la necesidad imperiosa de acudir á este remedio, apesar de que ha dado tan malos resultados en todas partes.

Pero los que han presentado este proyecto y lo han defendido, han debido probarnos que el estado de nuestras costumbres reclamaba esta medida, y han debido demostrarlo por los únicos medios en que es fácil llegar á la persuasión: cuál es el estado de la opinión pública,—revelada por las manifestaciones colectivas,—y el número de cuestiones judiciales que se tramitan.

Las manifestaciones de la opinión pública, en cuanto ellas reflejan su sentir; y el número de cuestiones judiciales, para valorar la cantidad de matrimonios desunidos.

Es indispensable, señor presidente, oir la opinión pública: no se puede prescindir de ella.

Todos los que han presentado proyectos de divorcio en los distintos parlamentos del mundo, todos han buscado primero su apoyo en la opinión pública; primero han difundido la idea, primero la han propagado, han llevado el convencimiento á las masas; y entonces, después de formar conciencia popular, es que han buscado que la ley venga á sancionar lo que ya expresa la conciencia popular.

Pero esta necesidad, señor presidente, de oir la opinión pública es tanto más indispensable siempre que la ley vaya á modificar las costumbres. Es verdad que hay muchas leyes que se dictan sin que la opinión pública las pida; pero es evidente que es imperioso tenerla en cuenta cuando la ley se va á referir á la organización social, á la base, al asiento, al primer punto de arranque de la sociedad, que es la familia.

En cambio, señor presidente, la opinión pública se ha manifestado ante la Honorable Cámara por medio de peticiones dirijidas á ella, por una gran cantidad de miles de habitantes del país.—Esas manifestaciones de absoluta repulsión del divorcio, no han sido contradichas; no hay, ni por asomos, una cantidad parecida de postulantes que lo soliciten.

Y que no hay necesidad de su establecimiento, lo dice también en una forma pasiva, el vacío que se ha hecho alrededor de esta ley.

Podrá esta ley sancionarse, seguramente pasará en la Cámara de Representantes, dado que el elemento joven, sobre todo, está verdaderamente entusiasmado con su sanción; pero si desgraciadamente llegara á tener también su sanción en el Senado, esta ley vendría á las colecciones legislativas como vino la ley de matrimonio civil obligatorio, de la que esta es un proclamado corolario.

La ley de matrimonio civil obligatorio sustituyó un culto por el culto del Estado; y la verdad es que el matrimonio religioso de antes se efectúa en la misma cantidad al presente: el verdadero matrimonio cristiano es el que se celebra en la Iglesia.

Señor Magariños Veira—Entonces, si no hace daño ninguno, déjenlo pasar.

Señor Manini Ríos—El divorcio no hace daño ninguno: es claro!...

Señor Tiscornia—Será una ley estéril,—pero estéril en cierto sentido: estéril en el sentido de que no será aprovechado, como se dice, por la gente culta, y creo que este es el peor de los vicios que tiene la ley: que se haga una ley para la gente humilde; pero en el transcurso de mi peroración voy á demostrar que ni siquiera se ha tenido acierto para hacerla para la gente humilde.

La otra forma de manifestarse, señor presidente, la opinión pública, es el número de asuntos judiciales, y yo he tenido la paciencia, porque á la verdad que se necesita verdadera paciencia para sacar de todos los juzgados de la República, en el período que comprende del 85 á la fecha, el número de asuntos que se han ventilado.

De ese estado, que tengo á la mano, resulta que en todo el país, desde el año 85 al 905, ha habido 77.252 matrimonios, y de éstos han solicitado el divorcio 86 en los cuales se dictó sentencia definitiva; 64 en que hubo transacción, y 166 que están paralizados.

Actualmente en los 19 Departamentos de la República sólo hay CATORCE causas por divorcio,—DOCE que se ventilaban el año 904—Y DOS QUE SE HAN INICIADO EN TODA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1905.

Se ve, señor presidente, que nos hallamos en una condición de moralidad tan excelente, que por esto sólo, causa prevención que estemos ocupando el tiempo en una cuestión de esta naturaleza.

Porque yo entiendo, señor presidente, que lo que se busca al establecer el divorcio es un remedio á los matrimonios desarreglados. No creo que el señor miembro informante de la Comisión, ni el que ha presentado el proyecto, crean que debe establecerse el divorcio como una institución.

Es sabido que, como institución, el divorcio no es más que la poligamia sucesiva; es decir, el matrimonio de muchos con muchas, no al mismo tiempo.

Rechazo hasta la suposición—que no nace en mí—de que ese haya sido el móvil de los que han presentado y defendido el proyecto.

Supongo que el móvil verdadero sea buscar remedio á este mal de los matrimonios desavenidos.

Pero es que para buscarle remedio al mal, ha debido comenzarse por examinar lo que es el matrimonio en nuestro país y lo que es el matrimonio en los países donde el divorcio está establecido.

Voy á permitirme leer la opinión de Lehr y Ahrens, sobre lo que debe ser el matrimonio, y después la opinión del señor Acevedo Díaz, sobre lo que es el matrimonio en Norte América.

En primer lugar, señor presidente, el matrimonio debe ser por su esencia un vínculo indisoluble.

Dice Lehr (1):

«Si existe un verdadero matrimonio, «una íntima unión de cuerpos y almas,—*no puede concebirse más que una sola causa de disolución: la muerte de cualquiera de los cónyuges.* LA IDEA DEL DIVORCIO ES LÓGICA CUANDO SÓLO SE VE EN EL MATRIMO«NIO UN MERO CONTRATO DE SOCIEDAD,—PE«RO ESTÁ EN CONTRADICCIÓN CON LA CON«CEPCIÓN MÁS ELEVADA Y PROFUNDA QUE «DEL MISMO ES PRECISO TENER;—Y Á LA VEZ «SUPONER QUE LOS CÓNYUGES DESCONOCEN «LA NATURALEZA ÍNTIMA DE LA SOCIEDAD;—«QUE UNO DE ELLOS HA FALTADO GRAVE«MENTE Á LOS DEBERES QUE DE LA MISMA «EMANAN, Ó QUE LOS DOS CARECEN DE ENER«GÍA Y DELICADEZA MORAL.»

Dice Ahrens (2):

«Al considerar la doble naturaleza, mo«ral y jurídica, del matrimonio, *reconoce«mos desde luego el deber impuesto á los* «*esposos* POR LA CONCIENCIA *y la religión,* «*de proteger el elevado carácter de la unión,* «*de mirar este vínculo,* NO COMO UN SIMPLE «PRODUCTO DE SU LIBRE ALBEDRÍO Ó DE SU IN«CLINACIÓN VARIABLE, SINO COMO UN PODER «SUPERIOR DEL ORDEN MORAL, DESTINADO Á «PURIFICAR LOS SENTIMIENTOS;—*á madurar* «*las ideas,—á imprimir á la voluntad de* «*una dirección más segura, á hacer sobre*«*llevar en común todo lo que en la vida* «*acontece,—á facilitar, en fin, mediante la* «*intimidad, la educación mutua de los cón*«*yuges.*

«UNA UNIÓN PARA TODA LA VIDA ES EL «IDEAL HACIA QUE DEBE DIRIGIRSE EL PER«FECCIONAMIENTO SOCIAL».

Y es este concepto del matrimonio, señor presidente, el que debe fomentar el Estado: la unión indisoluble como unión legítima; pues como no podemos exigir la unión legítima, tenemos que favorecer y estimular la que conserva y vigoriza la pureza de sentimientos,—á fin de decidir á todos que la prefieran.

Esa es la causa de la distinción que existe entre hijos legítimos é ilegítimos.

Al Estado no le puede ser indiferente la unión ilegítima que es siempre degradante, pero si es degradante, es justamente porque es disoluble.

¿Qué diferencia hay entre la unión legítima y la ilegítima? ¿No hay amor en ambas? ¿No hay acuerdo de voluntades? ¿No hay contrato?

La única diferencia es la que se quiere hacer desaparecer, porque no se haya otorgado el contrato ante el funcionario que la ley marca, no quiere decir que el contrato no se haya realizado.

Es sabido, señor presidente, que este concepto del matrimonio no existe en general en la Europa, ni en la América del Norte; en toda su pureza, por causas complejas que no considero necesario analizar.

Esto que, como dice el doctor Acevedo Díaz en una carta que tuve el gusto de publicar para que fuese de todos conocida, «Esto del amor espiritual; tal como lo concibió Dante y lo incorporó la religión católica á sus sacramentos ó dogmas, no es aquí (habla de Norte América) *base para vínculo indisoluble*, sin que por ello se pueda pensar que no hay ideales místicos. Ni las personas jurídicamente consideradas son compelidas á aceptar lo que para ellas no es de este mundo, ni el Estado va á misa, ni confiesa, ni comulga, siquiera sea por ficción de derecho. Con la libertad absoluta de cultos y con la de conciencia, el Estado cumple, y por el hecho inocula en la carne y en la sangre viva, el espíritu de las leyes para que circule con ella y regule los movimientos armónicos de la vida doméstica y de la sociabilidad en general.

«*Para los sexos, el matrimonio es un simple contrato,* que puede ó no subsistir por la existencia entera de ambos cónyuges, pero siempre rescindible, si hay causa valedera para anularle.»

Y más adelante, hablando de las excepciones que el divorcio constituye, dice: «Estas mismas excepciones comprueban cuán difícil es que tal criterio prime» (habla del criterio del verdadero amor en el matrimonio) «ó se imponga en el gran conjunto social, allí donde el sentimiento no se ha depurado en el crisol, ni las pasiones pueden darse calma y templanza merced á la cultura y riqueza.

«En ese conjunto los lazos se rompen cada día en busca de otros mejores.»

Buscar, pues, señor presidente, para este país que tiene todavía su unión conyugal basada en el afecto, los mismos remedios de que se valen otros en que las uniones más son el fruto de la conveniencia que del verdadero amor, me parece que es demostrar que se emplea un recurso anormal é inconducente.

Pero yo quiero suponer, señor presidente, que esta idea del divorcio tenga cabida en las costumbres del país; quiero suponer, y desde el fondo de mi alma rechazo la suposición, de que el síntoma de nuestras costumbres, como lo dice el señor Balestra, reclame esta medida; pero en tal caso el proyecto presentado por el señor diputado Oneto y Viana y aceptado por la mayoría arbitraria con que se constituyó la Comisión de Legislación, sin que esto importe un cargo en cuanto al decir que la mayoría se formó arbitrariamente, quiero constatar el hecho de que á pesar de estar un miembro de la Comisión presente en la sesión, sin embargo se mantuvo integrada,—digo que ese proyecto como remedio no va á curar absolutamente nada.

Los fundamentos del divorcio, en primer término, conducen á hacerlo obligatorio: esta es una cosa que revienta los ojos. No puede haber matrimonios desunidos, porque ese es un cáncer para la sociedad, se dice; pues entonces la sociedad está obligada á curar ese cáncer. No puede haber uniones que constaten re-

(1) Véase el DIARIO OFICIAL número 76, página 903, correspondiente al 13 de Diciembre de 1905.

(1) Lehr. Derecho civil germánico, página 487.

(2) Ahrens, página 491.

pulsión, porque eso afecta el orden social no solamente en lo que se refiere á la riqueza,—estancada la producción, por el disgusto, que inevitablemente causa la lucha en el hogar,—sino y más fundamentalmente en lo que se refiere á la prole. Pues entonces una razón más para que el divorcio sea obligatorio.

Pero todavía peor: si se acepta el divorcio como remedio, se va necesariamente á hacerlo voluntario.

Los matrimonios que se rompen no se sueldan con la intervención de la justicia. La intervención de la justicia es la de un tercero que va á conocer y á decidir arbitraria é inicuamente de las causas que han motivado el hecho cierto y preciso del hogar deshecho...

Quiero poner el caso, señor presidente, de un matrimonio roto por el más cruel de los hechos: por el adulterio.

¿Basta esto para que el matrimonio hecho así pedazos quede disuelto?

Según el proyecto del señor diputado Oneto y Viana, eso no basta: es indispensable acudir á un tercero, por más imparcial que sea ese tercero, para que aprecie circunstancialmente el suceso,—lo que importa un escándalo, y un ludibrio, y una vergüenza para el que tenga que presentarse ante los estrados judiciales á hacer minuciosos detalles de cómo ha descubierto lo que lo afrenta.

Y bien; la prueba que tiene ese marido ó esa esposa de que el cónyuge ha cometido adulterio, es que ella misma ó él mismo lo ha visto. Al Juez eso no le basta y la sentencia final es declarar que ese matrimonio debe mantenerse.

¿No es esta una iniquidad?

¿Puede decirse sin sarcasmo, que este es remedio?

Se dice que el marido ó la mujer acusadora pueden calumniar. ¿Y cómo, cuando hay tanta vileza de parte de un cónyuge, cuando hay tanta depravación que no se teme afrentar al otro produciendo escándalo público al acudir á la justicia, todavía se quiere mantener la unión? ¿Puede considerar el legislador eso como una unión perfecta, como una unión que pueda ser amparada por la ley?

Es que *divorcio* y *juicio* son términos contradictorios. El divorcio supone un hecho, y para la constatación de ese hecho no hay más que una conciencia que pueda intervenir: la conciencia del que se cree agraviado ú ofendido.

Pero el juicio supone controversia, y controversia que tiene que ser decidida por un tercero.

Pero más que todo esto, señor presidente: no solamente el divorcio obliga á que sea voluntario, no solamente en buena lógica debe ser obligatorio, sino que también, en realidad, suprime el matrimonio.

Reconocido el matrimonio como contrato, y como contrato resolutivo, ¿qué necesidad hay de elevarlo á escritura pública? ¿Para qué tener el trabajo de pedir su rescisión, si tanto para celebrarlo como para resolverlo basta celebrarlo sin la concurrencia de ninguna persona extraña?... Es, como lo dice el señor Acevedo Díaz—que constituye «un régimen firme que en la práctica ha esfumado en los espíritus la vieja y poética ilusión de los cariños invariables y permanentes, aunque á eso se aspire y á eso se sacrifique todo por los caracteres selectos.»

Y todavía más, señor presidente: si se establece el divorcio como un remedio á un mal social, lo racional es que sea gratuito: el divorcio como pleito, el divorcio como juicio oneroso, no puede ser soportado por las clases humildes.

Si lo que se pretende realmente es usarlo para mejorar la sociedad,—no sólo hay que establecerlo como una obligación, no sólo hay que permitirlo voluntario, sino que debe ser á costa del Estado, y no de los cónyuges, desde que el verdadero propósito debe ser evitar el mantenimiento de toda unión irregular, por los daños que trae á la sociedad.

Yo no puedo creer que se entienda que el divorcio, en realidad, es un bien para la sociedad; no puedo creer que espíritus tranquilos, estudiosos, que hayan puesto su afán para conocer efectivamente lo que el divorcio ha producido en todas partes del mundo, puedan afirmar que el divorcio ha mejorado las costumbres en ninguna época, ni en ningún país de la tierra. Si algún apasionado dice esto, los datos estadísticos en seguida evidencian que dice error.

En todas partes del mundo el divorcio ha producido males en más ó menos cantidad, más ó menos directamente; pero en todas partes ha producido males.

Lo que se busca en la sociedad moderna, señor presidente, es justamente concluir con la ley de divorcio, modificándola paulatinamente; no extinguiéndola, porque, como dice muy bien el señor Acevedo Díaz en una parte de su carta, desgraciadamente las costumbres, aunque sean malas, no se pueden desarraigar de pronto.

El divorcio en ninguna parte, ni en ningún tiempo ha suprimido el adulterio, que es, sin embargo, el caso primero que se presenta para gestionar su sanción. Al revés: como lo recordaba el señor Roxlo en su precioso discurso, desde las primeras épocas de la sociedad, según lo refiere Tácito, «á medida que los jueces «se manifestaron más complacientes con «el divorcio, el número de adulterios se «acreceutó»; y como lo recuerda el mismo orador, citando á Taine, estudiando los efectos del divorcio en la época napoleónica, nos dice que el adulterio se había convertido en una simple cuestión de canapé, adulterándose por un madrigal y hasta por una cajita de bombones.

Tampoco el divorcio, señor presidente, ha disminuido los matrimonios desunidos.

En Francia, cuando se estableció el divorcio por la ley Naquet, el número de juicios por separación de cuerpos—que era lo único que entonces existía—llegaba á 3200; en la actualidad, el número de juicios por separación de cuerpos, es de 3200,—salvo los de divorcio, que han ido creciendo desde 6000 hasta 12.000; que es, según los datos que tengo, el último número correspondiente al año 1904.

Quiere decir que el divorcio no ha ido en contra del mal que se pretendía curar: el mal que se pretendía curar se mantiene. Lo que ha hecho el divorcio, es fomentar las pasiones insanas, las pasiones desmedidas, las pasiones sin freno,—y está palpable, en cuanto, lejos de disminuir el número de divorcios, ha ido acrecentándose hasta duplicar en el transcurso de poco tiempo, sin que haya duplicado, ni por asomo, la población de la Francia.

Se hace también argumento de que en la actualidad está dificultada la investigación de la paternidad; que tratándose de averiguar la filiación, el estado civil de una persona, es inicuo que se llegue á encontrar una valla en investigar quién es el padre.

Pero, ¿acaso esto se favorece, señor presidente, con la sanción del divorcio?—¿Acaso la unión promiscua—que el divorcio importa—no es una dificultad mayor y más grave para hacer la investigación de la paternidad?—¿Acaso la investigación de la paternidad es una disposición inherente, precisa, necesaria de la ley actual de separación de cuerpos?

Se agrega, queriendo hacer efecto con esto, señor presidente, que en la actualidad los hijos adulterinos no tienen padre ni madre conocidos; que este horror de la ley convierte á seres iguales á otros, como verdaderos inexistentes.

Y repito, señor presidente: ¿esta es una condición inherente y necesaria de la ley actual de separación de cuerpos?—¿Acaso no puede venir una modificación de ese solo precepto para que los hijos adulterinos tengan padre y madre y tengan derecho á heredar?

Esa cuestión de la falta de la patria potestad de los hijos adulterinos, es simple creación de la ley con propósitos morales, pero no es una condición necesaria, no es una exigencia ineludible de la separación de cuerpos.

Creo, señor presidente, que este proyecto tiene un inconveniente insuperable para que lo trate esta Cámara, y he dejado este argumento para considerarlo entre los últimos, porque la verdad es que no le doy mucha importancia —apesar de ser para mí de los más importantes.

No le doy mucha importancia, porque en el momento actual de nuestro país, eso de encontrar un precepto constitucional que prohiba una cosa cuando hay voluntad y medios de hacerlo, eso no ataja á nadie.

El precepto constitucional se interpreta como mejor viene y aunque la letra diga una cosa, lo resuelto puede ser lo contrario. Nunca faltan argumentos teóricos y doctrinarios para vestir la inconstitucionalidad. Pero francamente creo que se debe decir por quien tiene convencimiento, como yo tengo, de que hay un óbice constitucional aquí que impide la sanción de esta ley,—creo que se debe decir: esta ley será ley de la Nación, pero es una ley inconstitucional.

Y no soy yo solo quien así piensa, sino que voy á mencionar la opinión del propio doctor Acevedo Díaz, que, sobre este punto, creo que puede ser insospechable.

El señor Acevedo Díaz dice, hablando de Norte América: «El matrimonio en Estados Unidos no es sacramento, no es dogma, ni por su legislación ni sus costumbres; pero en nuestro país, por su constitución política, el divorcio como aquí, no parece conciliarse con ella.—Ahí el Estado es católico y acepta, por lo mismo, el consorcio según los cánones y ritos que lo consagran perdurable.»

Y que es así, señor presidente, que es así de que el divorcio hiere el sentimiento católico, que es el que pretende amparar el artículo 5.° de la Constitución, pero que en realidad no lo ampara, porque ese artículo 5.° es una mera declaración en cuanto jamás ha sido respetado, lo dice, por ejemplo Laurent en su tomo I, página 245 de su Código Civil:

«Es evidente—dice—que los legisladores revolucionarios—se refiere á los legisladores que hicieron la ley de divorcio—hieren las conciencias católicas admitiendo el divorcio».

Y aquí sería de recordar, señor presidente, el hermoso consejo de Cooley en su obra «El Derecho Constitucional» y el mismo Leroy Baulieu en su libro «El Estado Moderno», que dice: «Todos los espíritus un poco imparciales de estos tiempos, cualesquiera que sean sus ideas religiosas, han comprendido que si el Estado moderno no debe ser el servidor de la religión, tampoco puede, sin llevar la imprudencia á su colmo, ser su enemigo», y Cooley dice: «Las cuestiones de moral pública tal cual surgen de la ley común, deben siempre depender en gran parte del sistema de moral pública prevalente y la moral pública sobre la creencia religiosa también prevalente».

Pero no voy á hablar más sobre esto, porque temo que las pocas ideas que he dado á la Cámara vayan á diluirse en el prejuicio con que siempre se mira eso de hablar de que se viola el artículo 5.° de la Constitución.

Voy á concluir de expresar mi opinión, diciendo, que aunque reconozco toda la ilustración del joven que ha presentado este proyecto, doctor Oneto y Viana y aunque reconozco también la preparación de los jóvenes que lo han informado en la Comisión de Legislación, mi opinión personal es que no han decho estudio razonado y prolijo.

El proyecto está plagado de errores; contiene disposiciones ya rechazadas por la ciencia jurídica y no toma en cuenta ni poco ni mucho la situación de la dote en la sociedad conyugal.

Baste decir que el artículo 4.° del proyecto dice textualmente: «Los cónyuges divorciados podrán volver á unirse celebrando nuevo contrato matrimonial, pero una vez realizado éste, el cónyuge demandante en el primer matrimonio *no podrá deducir acción de divorcio* QUE SE FUNDE EN UNA CAUSA DE LA MISMA NATURALEZA DE LA QUE SIRVIÓ PARA DECRETAR EL DIVORCIO ANTERIOR». En plata: el primer matrimonio se disuelve, por ejemplo, por el adulterio de la mujer.

El segundo matrimonio, *aunque la mujer cometa adulterio* NO PUEDE DISOLVERSE, *porque es una causa de la misma naturaleza, es idéntica á la que sirvió para decretar el divorcio anterior!!*

Dice el artículo 6.°, «que el divorcio sólo puede pedirse por adulterio de la mujer en todo caso y por adulterio del marido cuando lo cometa en la casa conyugal ó cuando se produzca con escándalo público ó tenga el marido concubina».

Sobre este punto es muy interesante leer á Laurent por la variedad...

Señor Pérez Olave—Eso es de la discusión particular. Cuando llegue, el doctor Tiscornia podrá modificar eso.

Señor Tiscornia—Si me permite que demuestre que este proyecto es una monstruosidad, creo que la Cámara no lo votará; aunque eso sea una ilusión que me hago creyendo estar en otra Cámara; porque ya la opinión está hecha.

Señor Pérez Olave—Pero en la discusión particular puede ser que sus ideas triunfen.

Señor Tiscornia—Permítame demostrar que esta es una monstruosidad.

En la discusión particular nos dirán, procediendo con el mismo criterio que se está procediendo ahora, que hay que votar artículo por artículo y sin discusión, y entonces todo quedará sancionado como está.

Señor Pérez Olave—No señor; no se hará semejante cosa.

Señor Tiscornia—Leyendo á Laurent se encuentra uno con ocurrencias como esta:

El marido vive en un hotel. Si comete adulterio en la pieza inmediata donde está su consorte, ¿en realidad puede pedir la mujer el divorcio, basada en que el adulterio lo comete en la casa conyugal?

Los juristas distinguen, examinan el caso, y hay diferentes sentencias. Unos dicen que el hotel propiamente no es el domicilio, no es la casa conyugal, que por consiguiente, puede bien cometer el adulterio en la pieza inmediata sin que por eso se suponga que lo comete en la casa conyugal!!

Yo extraño que no haya puesto el proyectista, y esto le ha de haber parecido ya un colmo, que tiene que ser cometido en la casa conyugal y *por persona que haya traído el marido*; porque entonces viene la discusión del Código Francés de si la sirvienta, por ejemplo, está comprendida entre las personas que trae el marido ó es persona que trae la mujer.

Señor Pérez Olavez—En los Cánones se establece algo parecido ó igual.

Señor Tiscornia—Algo parecido.

Señor Pérez Olave—Debe ser sacado de los Cánones.—(Murmullos.)

Señor Tiscornia—Pero todavía como ley moral, señor presidente, como ley que procura modificar, purificar, perfeccionar la moralidad pública, se contradice de manera palmaria, en cuanto se preceptúa que convencido el marido ó la mujer del adulterio, decretado el divorcio por esa causa, se apresura á declarar el proyectista: *el adulterio,* sin embargo, *no lleva aparejada otra sanción que la disolución del vínculo matrimonial.*

Es que se quiere que no se vaya á entender que también va envuelta una pena al que está convicto y confeso, ó por lo menos convicto de haber cometido ese delito.

Pero hay más.

Se basa, señor presidente, este proyecto de ley en el respeto que debe merecer la libertad individual.

Se dice: Si en el contrato de sociedad es permitido que ese contrato se rescinda cuando cualquiera de las partes lo pida, en este contrato de sociedad matrimonial idéntica facultad debe existir.

Pero apercibido sin duda, el autor del proyecto, de que es mucho dar facultad para todo, el artículo 8.° dice: *no hay facultad para rescindir el contrato,* pero es nula toda renuncia ó reserva que se establezca en la capitulación matrimonial respecto á la facultad de pedir el divorcio.

Esto, mirado así, es una evidente contradicción. Si lo que se quiere es amparar la libertad de contratación, se debe amparar real y efectivamente; se debe amparar en todo lo que importe consagrar el libre albedrío y más se debe amparar la facultad que el artículo 8.° niega, en cuanto ella viene á respetar un profundo sentimiento que no puede desconocer la ley oriental, aún violando el artículo 5.° de la Constitución como, en mi concepto, se viola si esta ley se sanciona; es el sentimiento religioso que siempre ha merecido respeto, hasta el punto de tenerlo en cuenta cuando se sancionó la ley de matrimonio civil, que permitió la cláusula de la consagración religiosa como condición de validez del matrimonio, y que se casaran *in extremis* por la simple consagración religiosa los que se encontraban en ese estado; como se ha permitido en todas las leyes que inmediatamente han modificado el estado de un país, el estado de sus costumbres.

La disposición que menciono viene justamente á impedir que ese gran sentimiento religioso, que no puede combatirse ni se combatirá jamás por medio de la opresión y la arbitrariedad, quede, sin embargo, habilitado, con medios eficaces para que las personas que quieran celebrar matrimonio puedan decir: acepto el matrimonio;—pero el matrimonio indisoluble.

Mas la mayor contradicción que tiene este proyecto de ley, señor presidente, es el artículo 7.°, un artículo de ocasión, un artículo puesto de exprofeso, tal vez para que ésta ley se sancione, porque chocaría efectivamente contra las costumbres más inveteradas: es el que impide que el mutuo consentimiento sea bastante para que el divorcio se decrete.

Pero, señor! Si es una ley basada en la libertad individual, ¿qué más prueba necesito yo de los hechos míos, que mi propia convicción? ¿Qué prueba necesito yo, para convencerme á mí de que me es imposible la unión conyugal, que la que la que á mí me arrastra á ese estado?

Señor Oneto y Viana—Si me honrara con su voto, yo establezco el mutuo consentimiento.

Señor Tiscornia—Ah! Pero señor! Estas son contradicciones de la ley, de esta ley que yo, tal vez exageradamente, califico de monstruosa y poco meditada; pero no llegaría al extremo de prestarle mi concurso sacándole este lunar.

Señor Pelayo—Siempre estamos en tiempo de modificarla, después, más adelante.

Señor Tiscornia—Ese es el argumento que se nos va á hacer valer hasta el último momento en que esta ley se sancione, línea por línea, porque con esta ley no se va á hacer como se acaba de hacer con las modificaciones al Código de Procedimiento, que es lo que se debía haber hecho con este proyecto, si no hubiera un impulso imperioso que la lleva á su término como está.

Digo, señor presidente, que con la ley de modificaciones al Código de Procedimiento, pasó lo siguiente: se presentó un proyecto, me parece que por el doctor Martín Martínez.

Ese proyecto pasó á estudio de una Comisión, perfectamente constituída,—á la Comisión de Legislación.

La Comisión de Legislación informó, y al discutirse en Cámara se hicieron

observaciones que obligaron á que volviese á Comisión. Se examinó de nuevo, produciéndose un luminoso informe; y yo pedí insistentemente en esta Cámara y en la anterior, que ese asunto se pusiese al debate; y cuando creía que después de tanto tiempo transcurrido y de tantos informes dados, cuando creía que la necesidad sentida, como está sentida, se había impuesto en el concepto de la Cámara, el Poder Ejecutivo nombró una Comisión especial para que examinase esas modificaciones y propusiese las que encontrase bien.

La idea del Poder Ejecutivo era laudable—yo lo reconozco. Algo me roza en cuanto yo, como legislador, no necesito que de afuera vengan á hacer estudio de cuestiones que yo debo estudiar; algo me roza en cuanto creo que la Cámara debió considerar ese proyecto, precisamente en vista de que el Poder Ejecutivo nombraba una Comisión que lo revisase, porque la competencia indiscutible que tienen muchos de los que se sientan en esta Cámara, hace innecesario el nombramiento de otras personas que á lo más tendrán igual competencia. Pero creo que el propósito del Poder Ejecutivo fué bueno: quiso que esas modificaciones, si acaso se ampliaran, y que las que eran discutidas, se examinaran una vez más.

Pero para este proyecto de ley, del cual voy haciendo tantas enumeraciones, que por lo menos harán que la Cámara diga —puede ser que tenga graves defectos,— para este proyecto de ley no se ha admitido este medio tan racional; tan luego para este proyecto de ley, que por herir tan fundamentalmente el orden social, reclamaba que sus disposiciones todas, que sus preceptos todos, estuvieran exactamente controlados, que fuesen el fruto de la reflexión madura, del acierto, de la ilustración y en un medio templado, en un medio en que no hubiese ningún apasionamiento, no hubiese ningún otro interés.

Pero, señor presidente, como veo que el asunto ya está terminado, no quiero molestar más á la Honorable Cámara.

Había hecho un acopio de datos con el deseo de presentarlos á la consideración de este Cuerpo, pero me siento ya cansado y quiero terminar.

Con los fundamentos expuestos, voy á dar mi voto negativo al proyecto.

He dicho.

Señor Rodríguez Larreta—Firmé discorde, señor presidente, el informe de la Comisión de Legislación, y me creo obligado...

Señor Presidente—Si el señor diputado permite, va á darse cuenta de un asunto despachado por la Comisión de Legislación.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Comisión de Legislación informa en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo aboliendo la pena de muerte».

—Repártase.

Puede continuar el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Decía, señor presidente, que había firmado discorde el proyecto de la Comisión de Legislación en mayoría, y que por esta circunstancia me consideraba en el deber de no dejar terminar este debate sin manifestar, aunque sea brevemente, las razones en que fundaba mi discordia.

Voy, pues, á dedicarme á esta tarea, aunque debo declarar, como lo hizo ya á su vez el doctor Tiscornia, que casi pudo decir que estaba olvidado de los apuntes y trabajos que hicimos en el seno de la Comisión de Legislación cuando este asunto se estudió, debido al largo tiempo transcurrido desde que la Cámara suspendió el debate á su respecto.

Sin embargo, me esforzaré, recurriendo á algunos antecedentes escritos que tenía, en fundar mi voto de la manera más clara y más sencilla, analizando esta cuestión en una forma distinta de aquella en que ha sido analizada por los otros diputados que me han precedido en el uso de la palabra; es decir, analizándola puramente como una cuestión social.

Para mí, señor presidente, la cuestión del divorcio no es una cuestión religiosa, no es ni siquiera una cuestión de antagonismo liberal y conservador: es una cuestión que se reduce á analizar si el matrimonio, socialmente considerado, conviene que se declare disoluble ó indisoluble por la ley civil.

Mi tesis va á consistir, señor presidente, en tratar de demostrar que el matrimonio, por su naturaleza, es una institución indisoluble; que el matrimonio por los vínculos que crea y por las consecuencias que tiene, diga lo que dijere el legislador, es, en su esencia, necesariamente indisoluble.

Es en vano que la ley intente decir que la unión del hombre y de la mujer es un acto accidental, que si hoy comienza mañana puede terminar.

La naturaleza se opone á que la ley establezca conclusiones en ese sentido. La vinculación que se produce entre el hombre y la mujer, y la creación de la familia, no son hechos que estén al alcance del legislador. El legislador, con sus disposiciones y con sus pragmáticas no puede destruir la situación que se ha creado, y tiene por el contrario, la necesidad de respetarla.

Sin embargo, antes de entrar á estudiar la cuestión en ese terreno, yo creo que hay interés en hacer, aunque sea ligeramente, un estudio histórico, del asunto; que hay conveniencia en examinar qué es lo que ha pasado con respecto á esta institución, en la edad antigua, y qué es lo que ha sucedido en los tiempos modernos; qué era el matrimonio antes del cristianismo, y qué ha sido después de advenimiento de esa época.

Antes del cristianismo, baste decir, para no salir de la concisión con que necesito hablar, que en la antigua Roma, como el más alto elogio de una matrona, se leía en su sepulcro, este epitafio: *«Conyuge pice, inclytce, univirce»*, lo que quiere decir: *«cónyuge pía, ínclita, tuvo un solo marido.»*

Ahora, concretándome á la edad moderna, debemos preocuparnos de analizar lo que ha pasado en las dos principales naciones de la Europa, que han sido, si se me permite la frase, las dos naciones que se han señalado por sus tendencias, por la religión que ha prevalecido en ellas, y hasta por su carácter, como la encarnación de las dos ideas en lucha: el matrimonio indisoluble y el matrimonio disoluble.

La primera nación á que me refiero es la Francia.

Cómo se estableció en Francia, país católico, en el cual existió por largos siglos el matrimonio indisoluble, el divorcio que autorizaba el rompimiento del vínculo; cómo fué apreciada esa reforma cuando se estableció, y qué camino siguió al través del tiempo; cuáles fueron sus resultados, cuál fué la opinión de sus publicistas más distinguidos sobre las consecuencias que produjo en el orden social.

Esta sería, señor presidente, una materia, que para analizarla debidamente habría que ocupar larguísimo tiempo.

Así que yo me voy á limitar, con algunos apuntes que tengo, á hacer una breve sinopsis del asunto.

El divorcio fué establecido en Francia por la ley de 20 de Septiembre de 1792. El preámbulo de la ley decía que el divorcio era la consecuencia necesaria de la libertad individual, de la cual un vínculo indisoluble sería la pérdida.

Las causas eran el consentimiento mutuo y hasta la iniciativa de uno solo de los cónyuges, por incompatibilidad de carácter ó de genio.

Se suprimía lo que hoy existe entre nosotros: la simple separación de cuerpos.

Apenas habían pasado tres años y el diputado Bonguyot, decía á la Convención Francesa las palabras que voy á leer:

«El divorcio, dijo, se obtiene con demasiada facilidad. Los esposos abandonan á sus hijos, descuidan su educación, que se hace fuera del ejemplo de las virtudes domésticas, de los cuidados y de los socorros de la ternura de los padres.»

Diez y ocho meses después, en 16 de Noviembre de 1796, los abusos de la facultad de divorciarse por incompatibilidad de caracteres (como lo autoriza el inciso 3.° del artículo 6.° del proyecto Oneto y Viana) llegan á tal extremo, que el diputado Regnant de L'Orme, decía en el Consejo de los 500:

«Sería difícil imaginar cuánto esta causa de divorcio favorece la ligereza y la inconstancia de los esposos, cómo los estimula al libertinaje y á la licencia y contribuye á corromper las costumbres.

«¿Qué puede haber más inmoral que permitir al hombre cambiar de mujer como de traje, y á la mujer cambiar de marido como de sombrero?

«¿No importa esto inferir una ofensa á la dignidad del matrimonio? ¿No importa esto hacerlo el juguete del capricho y de la ligereza, y tranformarlo en un concubinato sucesivo?»

Pocos días más tarde, el 20 de Noviembre, en el Consejo de los Ancianos, reclamaba Mr. Tillers la supresión del divorcio en estos términos:

«Nada más contrario á la moral y á la sociedad. Es un escándalo alarmante que es un deber del legislador hacer cesar».

«Es necesario, agregaba Philippe Delville, hacer cesar ese mercado de carne humana que los abusos del divorcio han introducido en la sociedad».

Los desórdenes llegaron hasta el punto, dice el libro de que me sirvo para esta exposición, de que en 1797, el Consejo de los 500 pasó el asunto á estudio de una Comisión especial.

El miembro informante Mr. Favart citaba, refiriéndose á los abusos de otro orden á que había dado lugar el divorcio, el siguiente caso:

Una joven contrajo matrimonio con el propósito de heredar á una tía vieja, fundándose en una ley especial relativa á los bienes confiscados ó interdictos de los emigrados—una ley análoga á la que existe aquí sobre los saravistas...—(No apoyados).

Y poco después del acto esa ley se derogó.

Señor Lenzi—Pero no existe ya la ley.

Señor Ponce de León (don Luis)—La ley existe.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces los cónyuges convinieron divorciarse, y hecho esto, el marido se casó con la tía, de *82 años*, y muerta esta señora y heredada, volvió á casarse con la primera mujer.

Este hecho que se dice rigurosamente histórico y otros análogos, han dado lugar á que Mr. Mauricio Talmery, citado por el doctor Durá, dijera hace muy poco tiempo: «El divorcio ha producido la más extraordinaria zarabanda matrimonial que puede bailar una sociedad.»

«Respondiendo, pues, el Consejo de los Quinientos, á la denuncia de estos hechos, derogó la ley de 1792, y la ley había caído ya en un descrédito tal, que toda persona que se respetaba á sí misma no se atrevía á recurrir á ella aunque se encontrara en la situación más apremiante.

Vino más tarde, en 1803, el Código Napoleón, que estableció el divorcio con restricciones, limitado al adulterio y á la sevicia, y permitiéndole por mutuo consentimiento con tales formalidades, que en la práctica era cosa irrealizable.

En 1816, fué suprimido en absoluto y se volvió al régimen de la separación de cuerpos.

En 1830, en la época de la revolución de Julio, durante el gobierno de Luis Felipe de Orleans, — cuyo padre, Felipe Igualdad, fué el primero que lo propuso en la Convención, en 1789,—se hicieron varias tentativas para establecerlo, en 1831, 32, 33 y 34, que siempre fueron rechazadas.

En 1848, en el breve reinado de la República, volvió á reaparecer la tentativa y volvió á ser vencida, á pesar del pleno dominio de las ideas socialistas y liberales de la época.

Ha habido que esperar á 1884, para que la Francia volviera á ese sistema, bajo el influjo y la palabra de Mr. Naquet, que ha sido llamado en aquel país, á justo título, el apóstol del divorcio, cosa agradable, por cierto, porque es siempre lisonjero ser apóstol de cualquier cosa.

¿Y qué es lo que quería Naquet?

¿El divorcio con restricciones que se adoptó, y que ha producido, sin embargo, la *zarabanda* matrimonial á que hace un momento me referí?

No, señor. Mr. Naquet quería algo más. quería el divorcio por *consentimiento mutuo* y por la *voluntad persistente* de uno solo de los cónyuges. Este era el ideal para Mr. Naquet y para sostenerlo raciocinaba de la manera que voy á expresar:

«El divorcio, decía, está de acuerdo con los principios generales del derecho público, y se deduce rigurosamente de la naturaleza del matrimonio, el cual no puede, después de la revolución, ser considerado sino como un contrato libremente celebrado.

«Ante los principios del derecho, agregaba, no es el divorcio el que debe defenderse, sino el matrimonio; porque el matrimonio es un contrato personal, y los principios del derecho rechazan los contratos personales como contrarios á la libertad individual, ó, cuando los autorizan, no permiten darles sino una sanción pecuniaria.»

Efectivamente, con arreglo al derecho francés, como á nuestro derecho, y puedo agregar, con arreglo al derecho universal, —cualquiera puede ser compelido á cumplir una obligación de dar, pero la obligación de hacer se resuelve en daños y perjuicios.

En la primera parte podría, pues, admitirse que Mr. Naquet tenía razón, es decir, en cuanto á que el contrato de matrimonio, considerado como tal contrato, es personal; pero en la segunda, en lo relativo á la compensación pecuniaria, en el caso de rescisión por consentimiento mutuo ó por la voluntad persistente de una sola de las partes,—el ilustre apóstol no nos dice cómo debería procederse para indemnizar á la mujer los daños y perjuicios causados por la disolución del matrimonio.

¡Sería curioso haber averiguado qué precio atribuía á la pureza, á la virtud, á la abnegación incomparable de la mujer, obligada por un mal marido á romper su hogar, á perder todas sus esperanzas y á renunciar á todos sus idealismos!....

Tal vez le hubiera sido difícil al insigne paladín de este salto atróz, de esta vuelta al paganismo, el encontrar la suma de dinero con que esas cosas pueden pagarse.

Por mi parte, pienso en ese difícil avalúo y me declaro incapaz de semejante peritaje.

Pero, sea como fuere, Mr. Naquet, si no totalmente, triunfa parcialmente en su campaña divorcista, y obtiene la sanción de la ley que rige en Francia desde 1884.

Su triunfo ha sido efímero, y digo que ha sido efímero porque desde el día siguiente á la sanción de esa ley, han comenzado las decepciones.

Los efectos desastrosos producidos por la ley, los reconoce hoy toda la gente imparcial.

Mr. Naquet, decía que la ley de separación de cuerpos, arrojaba á la Francia anualmente, seis mil corruptores—pues suponía que los separados de cuerpo eran necesariamente corruptores,—y hoy, las estadísticas muestran que este número ha aumentado, pues no sólo se mantiene el de los separados, sino que ha aumentado considerablemente con el de los divorciados que no se casan, que representan un lote de importancia.

Esta es la situación en que la ley de divorcio francesa se encuentra actualmente, habiéndose hecho convicción entre todos de que sus efectos han sido desastrosos.

Las estadísticas de que se han servido para hacer estas demostraciones en el seno de la Cámara, los señores diputados Ponce de León y algunos otros cuyos nombres no recuerdo en este instante, demuestran de una manera evidente, que la adopción de esa legislación en aquel gran país, ha dado resultados completamente contrarios á los que se esperaba obtener.

Ocupándome ahora del otro gran país, á que hice referencia hace un momento, es decir, de la Inglaterra, la cuestión toma un carácter completamente distinto.

Para la Inglaterra, como para todos los países protestantes, la cuestión del divorcio, ó mejor dicho, la cuestión de la disolubilidad ó indisolubilidad del matrimonio, ha sido puramente una cuestión religiosa, una cuestión de interpretación de los Evangelios.

Los ingleses protestantes han entendido que el matrimonio era disoluble, porque han interpretado un versículo del Evangelio de San Mateo, si no recuerdo mal, que parece que autorizaba á proceder de esa manera.

Según dice este apóstol, los fariseos preguntaron á Cristo si en la nueva ley que les traía era permitido repudiar á la mujer, y Jesús contestó: «A causa de la dureza de vuestro corazón, Moisés os permitió que despidiérais á vuestras mujeres; pero no ha así desde el principio. Y también os declaro que aquel que despide á su mujer *si no es por causa de pecado*, y se casa con otra, comete adulterio.»

De aquí, los protestantes han deducido que hay el derecho de divorcio absoluto, en caso de adulterio y los católicos, que sólo puede deducirse de esas palabras el derecho á la simple separación de cuerpos.

En apoyo de su doctrina, agregan los católicos, el texto que dice»: Lo que Dios ha unido no puede separarlo el hombre», y las palabras de San Marcos y San Lucas, que dicen, á una voz:

«Aquel que despide á su mujer y se casa con otra, es adúltero.»

Estas tiradas, casi teológicas, no son de mi agrado, pero las invoco sólo para demostrar que en los países católicos y en los países protestantes, la cuestión del divorcio ha sido siempre cuestión de interpretación de las escrituras y no cuestión jurídica, y mucho menos cuestión de antagonismo entre liberales y conservadores.

Ahora, señor presidente, prescindiendo de la cuestión histórica y entrando al terreno en que yo creo que debe considerarse este asunto, como lo dije desde el primer momento, tenemos que analizar el punto á la luz de los principios jurídicos que—á mi juicio—deben regir.

El terreno en que se colocan los sostenedores del divorcio y—en mi sentir,—el terreno más fuerte para ellos—es aquel en que sostienen que el matrimonio es un contrato, y es un contrato consensual igual á todos los demás contratos consensuales, y por esto preguntan, con apariencia de establecer una gran verdad:— ¿qué motivo puede haber para hacer una excepción con el contrato del matrimonio y no permitir que éste, que es, como digo, un contrato consensual...

Señor Pérez Olave—Solemne, señor diputado, antes que consensual.

Señor Rodríguez Larreta—...se resuelva por el consentimiento de las partes?...

Los sostenedores del divorcio no se dan cuenta de que ellos mismos hacen tal género de concesiones, que se ponen en contradicción con la propia doctrina que sostienen.

No hay ninguno—que yo sepa á lo menos—que se haya animado á sostener que el matrimonio puede celebrarse como un contrato de arrendamiento ó de sociedad

y que puede disolverse en la misma forma en que se disuelven los contratos de esa naturaleza.

El propio autor del proyecto ha establecido una prohibición directa y especial, en el sentido de que el matrimonio no pueda disolverse por mutuo consentimiento.

Yo pregunto, señor presidente: si el matrimonio es un contrato, y un contrato consensual que debe regirse por las mismas leyes que rigen á todos los contratos, ¿por qué no se consiente la disolución por mutuo consentimiento? ¿Por qué las mismas leyes que el autor del proyecto deja subsistentes,—que no se preocupa de derogar al establecer el divorcio, establecen toda clase de diferencias entre los contratos ordinarios y el contrato de matrimonio?

Puede decirse que con arreglo á la legislación que rige en nuestro país y que rige en casi todos los países del mundo, el contrato de matrimonio está legislado de una manera radicalmente distinta de aquella que ha sido adoptada al legislar sobre todos los demás contratos.

Por ejemplo: el artículo 1853 del Código Civil establece—refiriéndose al contrato de sociedad: «Es igualmente nula la estipulación por la que quedasen exoneradas de toda contribución en las pérdidas las sumas ó efectos aportados al fondo social por uno ó más de los socios».

Esta disposición, que es general en casi todos los códigos similares al nuestro, es directamente contraria á la disposición que establece nuestra ley civil con respecto al contrato de matrimonio.

En el contrato de matrimonio, que se admite que es un contrato social, está establecido que la mujer sólo tiene parte en las ganancias; que la mujer, al disolverse la sociedad, tiene derecho á la reposición de su dote, en primer término, como crédito privilegiado; que durante el matrimonio la mujer y el marido no pueden celebrar ninguna clase de contrato; y sin embargo, la legislación novísima que se quiere implantar, daría lugar á que estos cónyuges, que no pueden celebrar ningún contrato, pudieran celebrar el importantísimo de disolver el matrimonio que habían contraído antes.

Me pongo en el caso de que los sostenedores del divorcio, siendo consecuentes con su doctrina, lleguen á donde deben llegar, que es á la disolución del matrimonio por mutuo consentimiento.

Si los sostenedores del divorcio se quedan donde se ha quedado el proyecto del doctor Oneto y Viana, yo creo que nuestras costumbres van á ser una valla tal para que ese proyecto se convierta en realidad en el terreno de los hechos, que todo este tiempo que estamos empleando en discutir este asunto, se va á convertir en tiempo perdido, y que probablemente van á pasar años y años, sucediendo entre nosotros lo que ha sucedido en Inglaterra, que en un siglo hubo cien divorcios, uno por año.

Señor Pérez Olave—Mejor para ustedes. Para qué discutir tanto la ley?

Señor Arena—Eso querrá decir, que nuestra sociedad está bien constituida.

Señor Rodríguez Larreta — Eso quiere decir que no se necesita la ley.

Señor Arena—Eso es lo que está por verse.

Señor Rodríguez Larreta—Voy ahora, señor presidente, á analizar, aunque sea á grandes rasgos, otro gran argumento de los divorcistas, el argumento que consiste en sostener que cuando se produce la imposibilidad de mantener la unión entre marido y mujer, es necesario autorizar á los cónyuges para que se separen y para que contraigan otras nupcias.

Los sostenedores del divorcio—salvo algunas excepciones—no dicen que el divorcio sea un bien: dicen solamente que es un remedio para evitar males mayores, y ese remedio consideran que no debe aplicarse sino cuando existen cónyuges que, en vez de profesarse amor, se tienen odio.

Existiendo el odio, dicen, la separación debe imponerse, y el derecho de contraer nuevas nupcias debe surgir de esa separación.

Los que no aceptamos el divorcio absoluto, consideramos que el único remedio aceptable contra esas situaciones imposibles que desgraciadamente se presentan en la vida, es la separación de cuerpos; consideramos que el divorcio absoluto, que autoriza la celebración de nuevas nupcias, lejos de ser un remedio, es un mal, lejos de curar la enfermedad que se trata de aliviar, la agrava, produciendo situaciones insostenibles produciendo situaciones que han dado lugar, con razón, á que en el teatro se exploten por su ridiculez causando la hilaridad de todos los que asisten á esa clase de espectáculos.

Es difícil, señor presidente, para analizar la cuestión colocada en ese terreno, encontrar nada original que decir.

Se ha escrito tanto sobre este asunto, y tan bien, que yo entiendo que los que nos ocupamos de esta cuestión, más bien que exponer nuestros argumentos, debemos limitarnos á dar lectura de los que han sido hechos por otros.

Señor Oneto y Viana—¿Me permite?

Señor Rodríguez Larreta—Sí, señor.

Señor Oneto y Viana—Señor presidente: como este debate está casi agotado, yo haría moción para que se prolongara la sesión por media hora.

Señor Pérez Olave—Por una hora...

Señor Ponce de León (don Vicente)—No apoyado: si no se concluye hoy, se concluirá otro día.

Señor Pérez Olave—...Así no se hará el argumento de que por el divorcio no tratamos otros asuntos.

Señor Oneto y Viana—Que se prolongue la sesión por una hora.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Oneto y Viana, para que se prorrogue la sesión por una hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Pelayo—Yo estimaría que la Mesa tuviera en cuenta lo que se dejó establecido por precepto reglamentario, con respecto á los que se ausentan sin venia de la Mesa.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Rodríguez Larreta—Decía, señor presidente, que el gran argumento de los divorcistas para sostener su tesis, consistía en presentar la situación imposible que ocurre en los matrimonios desunidos.

Los divorcistas dicen que lo que hace la ley no es producir el divorcio mismo, sino aceptar el hecho que ya se ha producido, y ampararlo con una disposición legal, que autoriza á los que no han podido entenderse en la vida, á contraer una nueva unión, en la que podrán ser felices.

La rescisión del contrato, agregan, igualando las condiciones de los cónyuges, los habilita para celebrar nuevas nupcias; pero prescinden de una condición especial en este contrato, y esa condición esencial consiste en que las condiciones de los contrayentes no son iguales: la condición de la mujer no es igual á la condición del hombre; lo que la mujer aporta al matrimonio, no puede compararse con lo que el hombre aporta á su vez.

Un escritor francés, muy lleno de *esprit*, decía: «A la mujer no puede devolvérsele, al rescindir el contrato de matrimonio, lo que ha aportado. Sería lo mismo que admitir que un individuo, que ha recibido en depósito una canasta de duraznos sanos y maduros, creyera que cumplía con su deber devolviendo los carozos.»

Señor Lenzi—El señor diputado considera á la viuda como carozo.

Señor Rodríguez Larreta—Y sobre este mismo asunto y con frase más galana, más solemne, un ilustre escritor, Mr. Bonald, decía las elocuentes palabras que voy á leer á la Cámara: «El hombre, la mujer, los hijos, están indisolublemente unidos, porque una ley natural hace de ello un deber, y la razón universal de que emana, ha fundado la sociedad sobre una base menos frágil que las afecciones del hombre.

«La sociedad doméstica, agrega, no es una asociación de comercio en que los socios entran con aportes iguales y donde pueden retirarse con resultados iguales. Es una sociedad en la que el hombre pone la protección de la fuerza, la mujer las necesidades de la debilidad; sociedad en la que el hombre se coloca con autoridad, la mujer con dignidad, de la que el hombre sale con toda su autoridad, pero de la cual la mujer no puede salir con toda su dignidad, porque, de todo lo que ella ha aportado á la sociedad, no *puede recobrar sino el dinero*. ¿Y no es soberamente injusto que la mujer, entrada en la familia con la juventud y la fecundidad, pueda salir con la esterilidad y la vejez, y que, no perteneciendo sino al estado doméstico, sea arrojada fuera de la familia que ha formado, en una edad en que la naturaleza le rehuse constituir una nueva?... El matrimonio no es un contrato ordinario, puesto que rescindiéndolo las dos partes no pueden volver al mismo estado en que se encontraban antes de contraerlo. Por otra parte, la rescisión de este contrato no sería casi nunca voluntaria, porque aquella de las partes que haya manifestado el deseo de disolverlo, quitará á la otra la libertad de resistirlo y tendrá medios abundantes para forzar su consentimiento...

«Que no se alegue la debilidad humana, los dolores que producen matrimonios mal avenidos y la perfección excesiva de la ley de indisolubilidad. La ley no debe conspirar con las pasiones del hombre contra su razón, del lado que el hombre cae (Renche) la ley debe levantarlo.

«¿Si el hombre lleva algunas veces una cadena que no puede romper, no sufre también en todos los momentos de su vida, á causa de sus pasiones que no puede domar, de su inconstancia que no puede fijar? ¿Y la vida entera del hombre de bien es otra cosa, acaso, que un combate continuo contra sus inclinaciones?

Después de estas palabras, señor presidente, no hay nada que agregar; hay solamente que decir, para terminar, previendo el porvenir, qué es lo que pasará entre nosotros una vez que el divorcio se establezca—si llega á establecerse, como entiendo que hay el propósito de hacerlo en la forma ilógica á que me refería hace algunos momentos.

En las clases acomodadas y que se respetan, el divorcio será—como en Inglaterra,—letra muerta.

El divorcio rige en aquel gran país hace siglos; y no ha producido sino dos ó tres centenares de casos hasta el presente.

Las personas que se estiman no se divorcian en Inglaterra; y la mujer divorciada y vuelta á casar, en los raros casos que ocurren, no es recibida en las casas honestas.

En las clases bajas, muchas iniquidades podrán presenciarse, especialmente entre nosotros, que somos un país que está en formación; hemos de ver maridos que después de algún tiempo ponen en la calle á sus mujeres, abandonando sus hijos, y buscar después otras mujeres.

Recuerdo que en una conversación que teníamos sobre este asunto, en un grupo de amigos, un partidario del divorcio decía á propósito de los casos afligentes que se producen en la familia, á propósito de la protección que la mujer merece,—que cuando existían maridos que maltrataban á sus mujeres, era muy lógico autorizar á éstas para que se separaran de ellos y quedaran en situación de casarse nuevamente, y este amigo fué interrumpido por otro, que le dijo: Sí, es cierto, el marido que maltrata á su mujer, que llega después de la hora de trabajo ebrio á su domicilio, y que sólo se ocupa en mortificar á sus hijos y en castigar á su mujer, á ese lo debemos autorizar para que se case con otra, y haga con ella lo que hacía con la primera!...

Eso es lo que va á hacer esta ley: va á autorizar á toda esa gente que pulula en los barrios bajos, que tiene el hábito de maltratar á sus mujeres, para que no maltraten á una sola, sino á varias, autorizados y protegidos por la majestad de un mandato legal.

—Lo que ahora, en el imperio de la ley actual, sólo podrían hacerlo irregularmente, sólo podrían hacerlo cometiendo un delito, van á poderlo hacer mañana con arreglo á la ley y protegidos por ésta.

Señor Pelayo—Eso pronto se sabe. Las mujeres son muy previsoras: sabrán que es apaleador y no se casarán con él.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Pero eso no impedirá, señor presidente, aunque eso se investigue, que la ley no cometa esa verdadera aberración de autorizar al marido culpable de un primer divorcio para que se case otra vez.

Hay leyes en otros países que si autorizan el divorcio, aún la simple separación de cuerpo, castigan severamente á los que han dado causa al divorcio haciéndoles perder el derecho sobre los hijos; pero este proyecto de ley Oneto y Viana no prevé ninguna de esas condiciones: los cónyuges divorciados pueden volver á casarse aunque uno de ellos haya atentado contra la vida del otro. Quiere decir que si una mujer, por el proyecto Oneto y Viana, conspira contra la vida de su marido, y esa conspiración contra la vida de su marido, descubierta, da lugar á un divorcio, puede esa misma mujer casarse con el hombre qne ha sido la causa de esa conspiración contra la vida de su primer marido.

No hay legislación en el mundo, al menos en países civilizados, que pueda autorizar esas uniones, y sin embargo, á eso vamos allegar con el sistema que se quiere implantar.

Señor Pérez Olave—Téngalo en cuenta el señor diputado para la discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta—Pero si en la discusión particular van á votar esto y algo mucho peor.

Señor Pérez Olave—No; no vamos á votar como dice el señor diputado; pierda cuidado!

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor presidente; con las palabras que acabo de decir creo que he fundado mi voto, con la irregularidad que necesariamente me ha impuesto el tener que recurrir á datos y antecedentes que tenía reunidos y que no se me ha dado ni el tiempo material necesario para releerlos después de algunos meses de abandono.

He terminado.

Señor Areco—Señor presidente: En el interés de evitar que este debate se alargue más todavía, para salvar las opiniones de los señores diputados que quieran así hacerlo, yo mociono para que la votación sea nominal. Es un medio indirecto de que los que sean partidarios de la sanción de la ley que estamos discutiendo lo manifiesten, y los que no lo sean también lo manifiesten, sin necesidad de largos discursos ni de absorber mayor tiempo en una cuestión que está ya harto debatida hasta donde pueda debatirse en todos los parlamentos donde se ha discutido.—(Apoyados).

Señor Oneto y Viana—Yo pensaba, señor presidente, hablar extensamente en este asunto, pues en mi calidad de autor del proyecto creí que estaba obligado no sólo á hacer una larga exposición, sino á rebatir las objeciones que por distintos oradores se han hecho contra el principio del divorcio y contra mi proyecto de ley.

En obsequio á la votación, ya que soy el más interesado en que concluya pronto este asunto, seré breve: haré algunas consideraciones de orden personal para justificar mi actitud.

Yo sabía, señor presidente, al concebir mi proyecto, que abordaba algo grave y de trascendencia; me daba perfecta cuenta de lo que significa trastornar la legislación del país, modificar radicalmente el capítulo acaso más importante de nuestro Código Civil; me daba cuenta de que era necesaria una larga experiencia, una vasta ilustración, un conocimiento perfecto de las cosas y de los hombres para acometer tal empresa.

Sin embargo, no tuve vacilaciones. Entendía que con meditación serena, con una gran dosis de buena voluntad, con un estudio concienzudo de la materia, podría abordar este problema, sobre todo teniendo en cuenta que no era mi propósito imponer á la Cámara el articulado de mi proyecto, sino que yo me limitaba á presentar un principio incorporado á la legislación de la humanidad civilizada á una asamblea ilustrada como esta, de un alto nivel intelectual, donde se sientan verdaderos especialistas en cuestiones jurídicas y sociales, para que ellos pudieran tomarlo en consideración.

Hecho eso, tuve muy pronto la satisfacción de llegar al convencimiento de que había un ambiente favorable. Inmediatamente se presentó á mi favor el informe de la Comisión de Legislación en mayoría, el que está suscripto no sólo por dos representantes de la juventud que conmigo se incorporaron á esta Cámara llenos de ideales patrióticos, que vinieron á ella sin prejuicios de ninguna clase y dispuestos á hacer obra de bien, sino también que tenía la firma del doctor Paullier, hombre ya de edad madura y de experiencia; y la de un jurisconsulto de la talla del doctor Guillot, cuyo nombre ha salvado ya las fronteras del país. Y en el seno de la Cámara misma me encontré en seguida con que ciudadanos de la autoridad jurídica del doctor Vásquez Acevedo, que tiene su nombre vinculado á nuestro primer centro de enseñanza, un hombre de preparación, una erudición como el doctor Manuel B. Otero, estaban también conmigo.

Esto, indudablemente, tenía que ejercer en mi ánimo un influjo poderoso.

Tuve además en cuenta, al presentar el proyecto, que el ambiente liberal que ofrece en estos momentos el país, era propicio á la innovación, y que mi propósito no era determinado por ningún espíritu de agresión religiosa, aunque yo bien sé que mi proyecto viene á herir á la iglesia católica.

Inmediatamente de presentado, se produjo lo que era previsto: la explosión del sentimiento religioso en contra del divorcio, teniendo, diré así, como vehículo, á las damas; y se trató de explotar aquí en Camara, señor presidente, esa circunstancia por los enemigos del divorcio, que pretendieron presentarse ante el país como defensores de los intereses de la mujer, vinculando la causa del antidivorcismo á la defensa de los derechos del sexo débil. Hasta se llegó á dar una interpretación violenta á ciertas palabras que fueron pronunciadas en la Cámara por algunos oradores partidarios del divorcio.

Nada más absurdo, señor presidente, que pretender que mi proyecto pueda llevar envuelta una agresión á los derechos de la mujer. Un hombre, á mi edad, aún mismo siendo un escéptico, es un apasionado de la mujer y tiene el culto de lo femenino. Aun cuando no representara la mujer el mayor encanto de la vida; aún cuando no fuera el ser más eminentemente sugestivo que hay en la tierra; aún cuando no representara el objeto ideal á cuya conquista van dirigidos todos los esfuerzos del hombre; aún cuando no fuera el compendio de lo bello, según la hermosa expresión de Rousseau, yo tendría,

señor presidente, para el ella el sentimiento del más profundo respeto, cuando la veo representada por la mujer por excelencia, por la mujer-heroína, cuando la veo representada por la madre, que es todo un símbolo, en cuyas entrañas alienta la vida y en cuya alma concurren en grado sublime todas las condiciones que forman la síntesis de la suprema belleza: el inmenso amor, la inmensa abnegación, el inmenso sacrificio.

Los enemigos del divorcio invocaban también el carácter inconstitucional del asunto, con la intención de establecer una valla formidable á fin de que ni se discutiera el problema en sí mismo; pero yo me di cuenta, señor presidente, de que este argumento se ha invocado siempre que se han querido establecer en el país leyes liberales. Si la Constitución establece la religión oficial, también se desprende de ella la libertad de cultos.

El divorcio está en armonía con la libertad de cultos y no importa una agresión á la conciencia católica. La mujer católica, por ejemplo, si ve que su marido pide el divorcio, no está obligada á casarse nuevamente, ni la Iglesia Católica está obligada á casar á los cónyuges divorciados.

Además, bien sabemos que el divorcio no viene á romper sino el vínculo civil, puramente el contrato que es sin valor alguno y completamente inexistente á los ojos de la iglesia. Esto es algo elemental.

Solamente un espíritu prevenido puede invocar la inconstitucionalidad de este proyecto para hacer caudal en contra del divorcio, basándose en qué el Estado tiene religión oficial.

Por lo demás, lamento no poder hablar extensamente como se hizo por varios oradores al principio de esta discusión: No diría nada nuevo, pero repetiría algo de lo mucho que se ha escrito por verdaderos especialistas, por verdaderas autoridades, por los grandes filósofos y los grandes juristas que se han ocupado de esta materia, y evidenciaría una vez más la verdad expuesta por Naquet, de que *contra el divorcio no puede levantarse ninguna objeción seria.*

¿Que viene á herir á la Iglesia Católica? —Yo lo sé, señor; pero eso no me preocupa; no podría preocuparme. Al contrario; á los que, como yo, militan en una escuela filosófica distinta, á los que creen que todo debe someterse al libre examen, que el ideal sería el triunfo absoluto de la razón, poco nos preocuparía que en un porvenir más ó menos cercano, el país llegara á ser completamente ateo, con tal que en el fondo de la conciencia de cada ciudadano hubiera un culto á la verdad y á la justicia.

Creo más: que el ideal sería ese: la absoluta responsabilidad moral de cada individuo, el convencimiento de que se debe hacer el bien por el bien mismo, no tener temor sino á las consecuencias terrenas de sus propios actos.

El ideal está en la absoluta emancipación del pensamiento, en la destrucción de todos los prejuicios, cuya síntesis admirable la encontramos en la fórmula aquella que proclamaba el ilustre Jaurés en el parlamento francés, cuando se discutía el presupuesto de Instrucción Pública: «Si sobre nuestras cabezas surgiera la imagen de Dios mismo, habría que discutirle la razón de su existencia y su derecho á que la humanidad le consagre un culto».

Siendo así, radical, en opiniones filosóficas, no era posible que á mí me detuviera la circunstancia de que viniese mi proyecto á herir á la Iglesia Católica y que viniera á disgustar á una gran parte de los habitantes del país por sus ideas religiosas.

Una vez en la pendiente de los extravíos, se ha ido muy lejos.

Hasta se ha llegado á decir que por cortesía para con las damas, debemos producirnos en una forma favorable á su petitorio.

Con ese motivo, yo recuerdo una página de Alfredo de Musset, en la que aquel melancólico poeta exigía á todos los hombres, que ante una solicitud de las mujeres se faltara hasta al propio cumplimiento del deber, porque, según él, la cortesía para con las mujeres constituye el supremo deber.

Yo acepto todo lo bueno que pueda tener la enseñanza del ilustre escritor, pero rechazo lo malo.

Entiendo que los hombres están obligados á ser siempre corteses con las mujeres, pero están obligados á permanecer siempre fieles al cumplimiento del deber.

En este caso, yo, como legislador, niego mi voto á la petición de las damas del país, si bien ese voto lo envuelvo en flores, que son el emblema de la cortesía y de la pureza de intenciones.

También se ha invocado la tradición, señor presidente, para atacar la tesis que sostengo.

Lo hizo el señor diputado Roxlo, lo hizo el señor diputado Ponce de León y hasta creo que el doctor Tiscornia, aduciendo que vivimos en este régimen que fué el régimen de nuestros padres y que debemos continuar en él.

Yo no veo, señor presidente que eso sea una razón: es sólo un prejuicio.

El gran Rossewelt, que está tan en moda por ser actualmente uno de los personajes de más figuración mundial, en su estudio sobre *El Ideal Americano* juzga indigno que se invoque la tradición contra una reforma que se quiere establecer en un país, cuando ella representa un principio de progreso y de justicia.

Corroborando ese prejuicio á que me he referido, decía en su discurso el señor Roxlo: «Las leyes deben ser como las plantas de la plaza pública,» afirmación que no tiene otro propósito sino presentar el divorcio como una institución importada, algo que no es original de nuestro suelo.

Esto, no representa una objeción. Es apenas una imagen más ó menos brillante, que acaso se puede destruir con otra imagen, señor presidente.

Así como el vendaval arranca de raíz las plantas de la plaza pública cuando son ya decrépitas, también el vendaval de las nuevas ideas destruye las instituciones seculares, aún mismo las instituciones aborígenes, sostenidas por la tradición, para establecer otras nuevas, que respondan á las exigencias de la época y á los progresos sociales; y si ocurre á veces que la fuerza del vendaval respeta los árboles de la plaza pública ya decrépitos, por la mano del hombre, señor presidente, se les corta entonces, porqué ya no sirven, porque son viejos, porque no dan sombra siquiera en las estaciones cálidas y porque ni producen tampoco las descomposiciones atmosféricas que se traducen en lluvia bienhechora.

Pues en este caso también lo que debemos hacer es destruir una institución secular, ya decrépita, que hasta ahora se ha salvado; una institución que no está en armonía con las exigencias públicas, que no responde á los progresos de la época, y es lo que yo pido á la Cámara que haga.

Señor Tiscornia—¿Que destruya, señor, la iglesia?

Señor Oneto Viana—No, señor: la indisolubilidad legal del matrimonio; eso es lo que hay que arrasar.

—Prosigo, señor presidente.

Se ha invocado, además, fuera de estas consideraciones, razones de moral pública y moral social, con la pretensión petulante—cosa que existe en nuestro país—de creer que el nuestro es el más moral de todos los pueblos de la tierra; y que por esa circunstancia no necesita el divorcio: que éste sólo se explica allí donde la nota corriente es la depravación del pueblo, la cual, en buena parte, es obra del divorcio, según sus detractores.

Este es un absurdo que no debiera decirse en un parlamento, señor presidente.

Los países europeos tienen distintos grados de moralidad, cosa que responde á distintos factores y á diversos fenómenos sociales.

Tenemos países como Inglaterra, Dinamarca, Holanda, Suecia y Noruega, con una moralidad ejemplar, casi primitiva, patriarcal, señor presidente, y sin embargo tienen en sus legislaciones el divorcio.

Si en otros países existe una moralidad menor, no es posible atribuir como causa de la depravación de costumbres la circunstancia de que exista el divorcio en sus leyes. No hay ninguna relación entre los dos hechos.

Lo mismo podría explotarse en nuestro país, respecto á la indisolubilidad.

El nivel moral de algunas comarcas de nuestra campaña, por ejemplo, es bastante deprimido, y eso no tiene ninguna relación con el régimen de indisolubilidad, como tampoco lo tendría con el de divorcio, si existiese entre nosotros: responde á otras causas. Eso es evidente.

Yo tengo, señor presidente, como ve la Cámara, toda una cartera de apuntes de que no haré uso, porque sería cuestión de absorber varias sesionss. No tengo tiempo para exponer con extensión mis ideas respecto al grave asunto que nos ocupa, ni puedo responder á la mayor parte de las objeciones que se han hecho contra la reforma.

Creo que en esto debo tener un poco de sentido práctico. Veo que la Cámara está cansada y que desea que se vote inmediatamente.

Por estas consideraciones dejo la palabra.

Señor Ponce de León (don Luis)—No voy á ocuparme, señor presidente, de impugnar el proyecto que está en debate.

Considero, como considera la mayoría, si no la totalidad de la Cámara, que el debate ya está agotado, á lo menos por parte de los impugnadores del proyecto; y si yo siguiera ocupándome en rebatirlo, no haría otra cosa que repetir malamente, como yo podría hacerlo...—(No apoyados).

—... lo que tan brillantemente y con tal acopio de datos han dicho los distinguidos oradores impugnadores del proyecto, que me han precedido en el uso de la palabra; pero sí quiero dejar constancia de las principales razones, así en síntesis, que me obligan á dar mi voto negativo al proyecto de mi distinguido compañero doctor Oneto y Viana.

Ellas son, en general, las mismas que detenidamente han expuesto los señores diputados por San José, Río Negro y Montevideo; pero muy en particular—primero,—voto negativamente el proyecto del doctor Oneto y Viana porque lo considero inconstitucional; lo voto negativamente por considerar que el divorcio está reñido con la naturaleza del matrimonio y lo voto negativamente porque, por desgracia, creo que será de perniciosos efectos para nuestra sociedad, más tarde ó más temprano, como la estadística lo demuestra que lo ha sido para la generalidad de los pueblos donde se halla establecido; y termino, señor presidente, pidiendo que cuando llegue el momento de la votación, ésta sea nominal.»

Es justo que cualesquiera que sean las consecuencias de esta ley que se sanciona, sepa el país quiénes estaban, en lo cierto, y más que la generación actual, las generaciones venideras, pues será sobre ellas donde habría de producir verdaderamente sus efectos este proyecto; en caso que se sancionara.

Con esto dejo la palabra.

Señor Herrera—Yo lamento, señor presidente, que se haya resuelto proceder á la votación de este asunto en esta sesión.

Aunque partidario del divorcio, creo que su trascendencia y la circunstancia de que más de un colega estaba dispuesto á hacer uso de la palabra, como ocurría, por ejemplo, con el doctor Massera, eran motivos eficientes que han debido actuar imperiosamente sobre todos nosotros para inclinarnos á ser amplios y generosos en el desarrollo de la discusión.

Pienso que estamos en presencia de un asunto de verdadera importancia y que los que somos partidarios del divorcio, prestamos un verdadero servicio á nuestra tesis, permitiendo que nuestros contrincantes puedan exponer sus opiniones con toda la libertad y con toda la amplitud exigidas.

Al proceder así, al no votar esa moción apremiante, que yo creo que ha sido un poco imperiosa y desconsiderada con nuestros distinguidos colegas...

Señor Areco—No apoyado; la moción no impide que hablen todos los señores diputados.

Señor Herrera—Señor diputado: yo creo que es mejor no hacer diálogos. Asistimos á la agonía de esta cuestión y dejémosla concluir en paz, porque los diálogos nos van á llevar nuevamente á la discusión.

Señor Barbaroux—¿A la agonía ó á su triunfo?

Señor Herrera—A la agonía triunfal.

Señor Areco—¿Está argumentando sobre la moción de la votación nominal?

Señor Herrera—Sobre la prórroga de hora.

Señor Canfield—Pero la hora no es fatal para terminar el asunto.

Señor Herrera—Yo bien sé que la prórroga de hora no significa coartar, en una forma tiránica, el uso de la palabra á nadie; pero es claro que un asunto de esta índole, para que salga de aquí,—cualquiera que sea la sanción que se alcance,—con todos los prestigios de la verdadera libertad, exige la más dilatada latitud de expresión parlamentaria, y por tanto, hubiera sido acertado no señalar término perentorio para los discursos.

Señor Oneto Viana—No está marcado, señor diputado; se prolonga la hora.

Señor Herrera—Pues yo creo, señor presidente, con toda sinceridad, que dentro de una hora todas las personas que quieran hablar seriamente, no podrán hacerlo en la forma sesuda demandada por la magnitud del tema.

Señor Lacoste—Votaremos otra hora.

Señor Herrera—Si se me corta la palabra, mis pobres conceptos van á ser una porción de partes mutiladas.

Las anteriores apreciaciones van dirigidas á observar que yo, al deplorar esta actitud, también me doy por perjudicado; porque pensaba fundar, más ó menos bien, mi voto.

Ya que el tiempo urge y que no es oportuno extenderse en largas disertaciones, ni me considero en este momento, así de *impromptu*, con elementos á mano para hacerlo así,—en dos palabras, daré los fundamentos de mi sufragio.

Este asunto lo encaro colocándome en un punto de mira diferente al de la generalidad.

En mi calidad de legislador, me pregunto cómo se puede hacer cuestión sectaria y cuestión de parcialidad militante y ardorosa de un asunto de interés público.

Al votar, prescindo de averiguar si el divorcio favorece ó perjudica á una ú otra iglesia del país,—todas igualmente respetables para mí, aunque no figure afiliado á ninguna,—y creo que realmente empequeñecemos el asunto tiñéndolo con ese criterio.

Simplemente me he preocupado de decidir si la ley de divorcio era justa y era útil, y mi conciencia me ha contestado modestamente que era útil y, sobre todo, que era justa.

Ese es el único motivo que me inclina á sufragarla, y creo que al hacerlo así pago tributo á la lógica que debe presidir la conducta de los hombres, cuando ellos son concientes.

Cuando uno alienta, desde niño, principios determinados, sean cuales fueran, juzgo que esa profesión de fe, ese hermoso compromiso intangible para los demás, que uno establece consigo mismo, lo obliga á no ser contradictorio en el curso de la vida y á rendirle pleito homenaje siempre que se presenta la oportunidad de poner á prueba esas distinguidas convicciones morales.

Varios señores Representantes — Muy bien!

Señor Herrera—Yo profeso opiniones filosóficas liberales, y, en consecuencia, sin pujos sectarios de ninguna especie; pero simplemente como acto de confirmación real y sensata de las ideas que siempre he sustentado, me parece que tengo la obligación moral de votar esta ley. Llego todavía más lejos; hasta me pregunto cómo podría en una forma decorosa para mi conciencia y satisfactoria para quienes siguen mi conducta legislativa, dar un voto distinto del que voy á dar.

Desde el momento que están establecidas las fuerzas rivales, tiradas las líneas de los dos criterios sociales y religiosos profundamente divergentes, sólo resta obedecer, con juicio inteligente, á la derivación de esas corrientes,—cada cual dentro de la suya—que llevan á distintos estuarios.

Todas aquellas personas que piensan que el matrimonio es un sacramento, abonan simplemente la lógica de sus opiniones votando en contra del divorcio; y realmente no concebiría cómo podrían dejar de hacerlo. Y en caso semejante de consecuencia filosófica nos encontramos los que opinamos de un modo diverso.

He tenido la satisfacción de ser alguna vez magistrado de ínfima categoría—Juez de Paz—y en esa calidad me ha cabido la suerte de presidir, como Oficial de Estado Civil, la unión, que supongo habrá sido muy feliz, de muchas parejas.

Yo que en esas circunstancias, cumpliendo con mi deber de funcionario, he recomendado á las partes el acatamiento á la ley civil sobre el matrimonio, la única sólida y eficaz para el Estado, y que he establecido categóricamente que el casamiento que celebraba era un contrato, no podría honradamente, después de esas manifestaciones categóricas, complementarias de las expuestas anteriormente, sustraerme á la obligación imperativa de votar la ley de divorcio; lo que tampoco deseo.

De manera que, como hombre, desde el primer instante sólo un rumbo lógico pude adoptar en este asunto.

Ahora bien: como legislador considero que hay otros deberes relativos al interés de la comunidad, que pueden atenuar la expresión de estas ideas definidas, irreprochables en el terreno abstracto; pues los hombres públicos no tienen el derecho de obsequiar á las sociedades donde figuran con leyes que, por lo mismo de ser absolutamente exactas ó científicas, pueden resultar tan quiméricas que su sanción envuelva un enorme perjuicio social.

De manera que á mí solamente podría haberme detenido en aquellas convicciones esta duda: si á la vez de ser esta ley justa, como yo la considero filosóficamente, moralmente era también útil al país.

Por lo pronto, yo creo que desde que ella es justa, moralmente es útil...—(Apoyado).

—...Y sobre todo, desde que ella consulta las exigencias de la libertad moral, me parece que lo propio, por lo pronto, es concurrir á sancionarla, sin perjuicio de que si mañana ella fuese, como se nos ha dicho, y puede muy bien ser—yo no pretendo poseer la verdad absoluta—una ley de calamidades públicas, yo sería el primero en dar mi sufragio para que esa ley, sindicada por los hechos de perniciosa, se derogara.

He oído con verdadero interés las opiniones de mis contrincantes y reitero que votaré este asunto con el mayor respeto de las ideas adversarias.

Cuando esta cuestión ha sido discutida con tanto acopio de datos, no aquí sólo; en todos los escenarios del mundo, no se puede desdeñar ese capítulo de observaciones que nos vienen de todos los rumbos; casi todas favorables al divorcio, algunas contrarias.

En general, me parece que á nosotros nos pierde un poco el deseo, el afán errado de hacer leyes sin tacha, absolutamente irreprochables. Me parece que este criterio extraviado nos lanza á la esterilidad, pues nos lleva á no hacer nada práctico, siempre dominados por el ensueño utópico de hacerlo todo demasiado bien, ó de hacerlo con tal cúmulo de complicaciones preventivas que quitan toda su saludable eficacia á la solución legal.

Los americanos resuelven sus dificultades colectivas al día.

Se provoca una cuestión determinada cualquiera, algunas tan trascendentales como la de los *trusts*, por ejemplo, y sobre tablas se busca el remedio para ese mal público.

Nunca se pretende hacer leyes inconmovibles, perennes por su sabiduría previsora, que lleva hasta el extremo absurdo de legislar para todas las generaciones,—porque el legislador americano no tiene la soberbia, que muchas veces alimentamos nosotros, de dictar leyes inmutables, sino que resuelve las dificultades sobre tablas, y deja al tiempo, supremo legislador, que es más fuerte que la voluntad frágil de los hombres, que resuelva en lo futuro, creando fuerzas de opinión, de censura ó de aplauso, que corrija los errores que puedan cometerse ó que afiance los beneficios alcanzados.

Por lo tanto, al votar en favor del divorcio, no pienso, por un instante, que estemos nosotros dentro de la verdad absoluta, en cuanto á las ventajas infalibles del proyecto que vamos á sancionar. Lo juzgo actualmente ventajoso y justo; pero como no procedo dentro de un criterio sectario y fanático, liberalmente no me niego á que, si el tiempo nos probara que se produce la catástrofe social que se anuncia por la parte adversaria—lo que estoy muy lejos de creer—no me niego, repito, á corregir mi criterio, reconociendo que me he equivocado y adhiriendo á la anulación de esta ley que voto hoy con tanto placer.

Aliento, sin embargo, la convicción profunda de que no me veré avocado á esa rectificación de opiniones, porque la ley de divorcio es fruto de libertad y de justicia, simple testimonio de los avances de la civilización moderna, de las *nuevas ideas* luminosas del siglo!

He dicho.

Señor Navarrete—Señor presidente:

Yo sé que la Honorable Cámara está un tanto fatigada de este debate tan largo, y que, con motivo de la prórroga de la sesión, lo estará mayormente,—prórroga que no acepté precisamente porque vendría á tocarme, como me ha tocado, hablar en ella, quitando el derecho de hacerlo á otros señores diputados de mayor preparación, y porque no es ciertamente la mejor parte la que lleva el orador hablar cuando la Cámara se halla fatigada y mucho más yo que no soy orador.

Pero como se trata de un asunto para mí delicado, de trascendental importancia, aunque ya ha sufrido un debate prolongado, en el cual, con toda elocuencia, con todo acopio de datos, con el verdadero interés que él ofrece lo han hecho otros colegas, y aún cuando—por cierto,—muy poco tendría que aportar como argumento nuevo,—deseo, sin embargo, dejar constancia de mis opiniones al respecto, puesto que soy un convencido de las bondades del proyecto de ley que está al debate.

Siendo, como se ha dicho, un asunto de verdadero interés social como lo es de interés nacional, me parece que es el caso de que cada uno contribuya con su pequeño grano de arena á aportar cuantas ideas puedan ser favorables al proyecto, á efecto de que sea confeccionado con mayor acierto y previsión y por consiguiente de la manera más eficaz para resolver favorablemente, las cuestiones que están comprendidas y de manera que impida los grandes males que se presume ocurrirían con su sanción.

Se ha hablado también de los peligros que ofrecería este proyecto de ley una vez puesto en vigencia; y tengo entendido que tales peligros no existen y que las leyes se dictan precisamente para evitar males, para organizar lo que no estuviera organizado, para depurar insanias, corregirlas, arreglarlas, encauzarlas y producir así los verdaderos efectos que se han tenido en cuenta.

He oído que se hace también una argumentación en contrario, fundándose en lo que sucede en otros países, respecto de su vida social en descenso—que no es forzoso suceda entre nosotros. Nuestra sociedad, la verdad es, está bastante bien cimentada; si se me permite, diré que no estoy de acuerdo con la opinión en contrario que acaba de exponer el autor del proyecto, doctor Oneto y Viana, de que una parte de la sociedad adolezca de más defectos. Yo creo que sus condiciones en general son bastante satisfactorias y de un orden moral muy aceptable.

Por consiguiente, explicado este punto, debo hacer una declaración franca: yo soy partidario de esta ley porque busco, precisamente, amparar á la mujer, á aquella de que nos ha hablado y lo ha hecho en justicia con verdadero acopio de frases y en estilo florido el propio autor de este proyecto, y lo hizo no hace mucho tiempo, con motivo de este debate, nuestro estimado colega el señor diputado Roxlo. Sobre ello poco tendría que decir sino que, admirador y partidario como soy de la mujer, deseo que ésta tenga verdaderas garantías en cualquier emergencia de la vida, y votaré una ley que la ampare siempre en el mejor de los casos, aunque no se hiciera lo mismo con el hombre, que forma el sexo fuerte, y que cuenta con otros recursos y ventajas, que está en otras condiciones, no necesitando por lo tanto de tales garantías.

Quería decir también que mi voto afirmativo tiene el propósito asimismo de acompañar á votar una ley que venga á equiparar los derechos de todos los cónyuges, aún mismo de esos doce ó catorce casos de separación á que se refirió el señor diputado Tiscornia, producidos en largo tiempo, que no tuvieran para qué estar en condición de *penitentes*, pues el temor de ampararse á los beneficios de la ley tendría poder para introducir en nuestra sociedad mayores males.—(Apoyados).

—Yo creo que ha de haber jueces y que los detalles de la ley han de poner jueces en condiciones de poder juzgar en todos y en cada uno de los casos, las razones que militan para el pedido de divorcio; que no han de ser de mera forma, no nimias, antojadizas, sino fundamentales, aquellas de cuya gravedad no hubiera duda y que hicieran imposible la unión: Que sólo entonces viniera la separación, y por consiguiente la habilitación, á efecto de que la felicidad que no se ha encontrado en un hogar, en un enlace, se pudiera encontrar en otro, lo que depende del carácter de los cónyuges y sus respectivas condiciones morales.

Se ha dicho también que no siempre va la alta sociedad á ocurrir á esos medios ni va á subsanar los males que ha experimentado volviendo á efectuar un nuevo enlace, y yo creo también esto; pero opino que á pesar de ello, aún sería del caso ampararlos con la ley para que pudieran regularizar su estado en cualquier tiempo.

Por consiguiente no veo peligro alguno en acompañar á votar este proyecto de ley, sin más, que en la discusión particular sea modificado y ampliado en la mejor forma posible por y con el concurso de honorables colegas, aquellos que por su preparación, sean los más indicados: Ellos deben cuidar de que esta ley sea lo más previsora y cuidadosa posible, recibiendo la complementación que no le haya sido posible dar á su autor, no obstante el empeño que ha puesto en su confección, para que sea verdadera salvaguardia de la sociedad.

He dicho.

Señor Casaravilla Vidal—Yo, señor presidente, por temperamento soy enemigo de los largos discursos, y además porque me faltan las dotes oratorias que á otros distinguidos colegas de esta Cámara les sobran; pero no quiero dejar sin fundar en breves palabras mi opinión al respecto, obedeciendo en primer término á mis ideas religiosas, á mi manera de pensar sobre estos asuntos, y á la convicción íntima y profunda que tengo de que la sociedad de Montevideo, la sociedad de la República,—en una palabra—rechaza con horror esta ley; y digo con horror, señor presidente, fundado en datos. Han llegado á la Honorable Cámara muchísimas peticiones suscriptas por la inmensa mayoría de nuestras esposas, de nuestras hermanas; en fin, de todo el elemento femenino, y aún del masculino también. Por consiguiente esto corrobora mis ideas —de que la sociedad uruguaya no está preparada para el divorcio.

Pero como veo que sería inútil extenderme en largas consideraciones, porque ya lo han hecho con brillo los adversarios y defensores del proyecto y porque creo que la discusión en general de este asunto está completamente agotada, voy á dejar la palabra una vez que queda constancia de mis opiniones al respecto.

He terminado.

Señor Pelayo—No voy á hacer uso de la palabra, señor presidente, con el propósito de fundar mi voto, sino porque creo que ha llegado la oportunidad de explicar el alcance de una interrupción que hice cuando el autor de la ley de divorcio, mi distinguido colega doctor Oneto y Viana, sometió su proyecto á la consideración de la Honorable Cámara, y cuya interrupción podría dar margen á que se me creyera en flagrante contradicción con ideas ya por mí emitidas al respecto, si al dar hoy mi voto favorable al proyecto no explicara, aunque en síntesis, las breves palabras que vertí en aquel momento, interrumpiendo al distinguido orador.

Cuando el doctor Oneto y Viana fundaba su proyecto dijo, entre otras cosas, que el estado de degradación y de ignominia á que habían llegado algunas sociedades del viejo continente, había hecho que la ley del divorcio fuera considerada como un remedio saludable para corregir la relajación de las costumbres. Fué con ese motivo, que interrumpiendo al orador, dije que nuestra sociedad no se encontraba en ese caso, pues su nivel moral no había descendido ni había experimentado la influencia perniciosa de las costumbres que envenenan el ambiente de otras sociedades.

Esto, como he dicho, podría hacer creer que yo no fuera partidario de la ley de divorcio, de lo que estoy muy lejos.

He podido creer si, como lo creo hoy mismo, que nuestra sociedad, repito, no se encuentra en un estado de descenso moral que la obligue á buscar en el divorcio el remedio para purificar su ambiente, hasta el que no han llegado todavía, felizmente, las impurezas del vicio, ni el vaho deletéreo de la degradación que envilece á los pueblos, pero como institución, soy decidido partidario de ella, porque creo que debe existir en toda sociedad bien organizada y en todo país civilizado.

Por estas razones, voy á dar mi voto favorable al proyecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar la moción del señor diputado Areco.

Si ha de ser nominal la votación de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

—Va a tomarse la votación.

—Votan por la AFIRMATIVA, los señores: Brito, Guillot, Barbaroux, Pérez Olave, Zamacoitz, Navarrete, Otero, Ferrando y Olaondo, Manini Ríos, Oneto y Viana, Canfield, Mora Magariños, Semblat, Pelayo, Freire (don Tulio), Enciso, Stirling, Vidal (don Blas), Freire (don Román), Iglesias Canstatt, Vidal (don Alfredo), Magariños Veira, Areco, Arena, Icasuriaga, Sudriers, Lacoste, Sosa, Canessa, Terra, Lenzi, Herrera, Cabral, Olivera (don Lauro), Viera, Castro y Quintana (don Alberto S.)

—Votan por la NEGATIVA, los señores: Ponce de León (don Vicente), Casaravilla Vidal, Roosen, Borrás, Carvalho Lerena, Tiscornia, Massera, Muró, Berro, Ponce de León (don Luís), Rodríguez Larreta, Fernández y Rodríguez (don Gregorio L.)

(Hecho el escrutinio, resultan 37 votos por la afirmativa y 13 por la negativa.)

—Afirmativa.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

La Cámara se reúne mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión de los proyectos subvencionando á los vapores «Tabaré» y «Maldonado».

Discusión general del proyecto de Timbres y Papel Sellado, y del referente á la Sociedad «Campo de Aclimatación»

Segunda discusión del proyecto modificativo de la ley de Registro de Estado Civil; del relativo á las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al de Reforma Consular y Diplomática; del de herencias y donaciones, y del Balneario en la costa Sud.

Primera discusión del que autoriza al Poder Ejecutivo para abonar varios créditos en Deuda Amortizable 2.ª serie.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 21 de Abril de 1906.

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

Se aprueba el certificado número 28 de Obras de Saneamiento por la suma de veinte y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos con sesenta centésimos ($ 27.450.60), pasándose á la Comisión Financiera para su pago.

—Se manda abonar á la Compañía de Aguas Corrientes la suma de dieciocho pesos noventa centésimos ($ 18.90), procedente de materiales suministrados y trabajos hechos para la desviación de una cañería en la bocacalle de Colombia y Avenida General Rondeau, trabajo necesario para la construcción de la cámara de vertedero de las Obras de Saneamiento.

Inspección General de Vialidad

Se libra orden de pago á favor de los señores Carlisle Crocker y C.ª, por la suma de dos mil novecientos noventa y cinco pesos ($ 2.995.00), para pago de una aplanadora de caminos.

—Líbrase orden de pago á favor de los señores Benausse, Battier y C.ª, por la suma de tres mil ciento once pesos ochenta centésimos ($ 3.111,80), importe del cilindro aplanador recibido de dichos señores.

—Se libra orden de pago por la suma de noventa pesos diez y siete centésimos ($ 90.17), importe de la cuenta de los señores Carlisle, Crocker y C.ª, por lanchaje, desembarque, etc, de dos cilindros aplanadores adquiridos para el servicio de la Inspección General de Vialidad.

—Líbrase orden de pago por la suma de doscientos noventa y cinco pesos veinte centésimos ($ 295.20), para el pago de la cuenta acompañada del señor Pedro Tournier, por montaje, limpieza, reparación, etc., de dos cilindros aplanadores.

—Líbrase orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta de los señores Bernadá y Etchepare, procedente de descarga, depósito, etc., de tres cilindros aplanadores.

—Líbrase orden de pago á favor del jefe de la sección de Puentes y Caminos del Departamento Nacional de Ingenieros, ingeniero don Eduardo García de Zúñiga, por la suma de cincuenta y cinco pesos cuarenta centésimos ($ 55.40), importe de los pasajes que ha utilizado con motivo de su traslado hasta la Provincia de Mendoza, con el objeto de tomar informes y datos sobre puentes carreteros en la República Argentina.

Universidad de Montevideo

Se resuelve ampliar la resolución de fecha 8 de Julio de 1905, en los siguientes términos:—«Todas las solicitudes individuales de estudiantes sobre asuntos que por las leyes vigentes no correspondan expresamente al Consejo, serán resueltas en primera instancia por el Rector, con informe del Decano respectivo, entendiendo el Consejo en las reclamaciones que contra las resoluciones del Rector se deduzcan por los interesados y en los casos que soliciten apelación para ante el Consejo dos ó más de sus miembros.»

—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para llamar á licitación á fin de efectuar las reparaciones necesarias en los techos de varios salones del edificio que ocupa la Facultad de Medicina.

Dirección General de Instrucción Pública

Apruébase el nombramiento del señor Enrique A. Reyes para maestro en propiedad de la escuela de 3er. grado número 1 del Departamento de la Capital, en virtud de haber resultado vencedor en el concurso respectivo.

—Se le autoriza para presupuestar con cargo á «Economías» las siguientes partidas: cinco pesos ($ 5.00) mensuales, en que ha sido aumentado el alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.º grado núm. 2 para niñas, establecida en Guadalupe, de propiedad de la sucesión Golfarini; dos mil ochocientos cincuenta pesos ($ 2.850.00) anuales, con destino á la creación de diez ayudantías rurales para los Departamentos de campaña; cien pesos mensuales ($ 100.00), hasta que termine el presente ejercicio económico, para gastos de derechos de giros por haberse agotado la partida que para ese rubro asigna el presu-

puesto; noventa y ocho pesos treinta y cuatro centésimos ($ 98.34), importe del sueldo correspondiente á tres meses de licencia que le han sido acordados por motivo de enfermedad, á la maestra de la escuela rural número 16 de Cuchilla de Rocha (Canelones), señorita Natalia Silva; ciento treinta pesos ($ 130.00), destinados á la limpieza del pozo negro de la escuela de 1er. grado número 1 de Trinidad; once pesos con ochenta y siete centésimos ($11.87), importe de quince días de sueldo de la ayudante suplente de la Escuela de 1.er grado número 3 de Florida, señorita Natalia Arroyo.

Museo Nacional

Apruébase el nombramiento, con carácter honorario, del señor José. L. Arechavaleta, para encargado del Laboratorio Químico del referido Museo, cuyo cargo fué autorizado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Marzo ppdo.

Consejo Administrativo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones

Se pasa al Ministerio de Hacienda la planilla correspondiente á la «Cuota de 3 °/o» sobre los sueldos del personal enseñante durante el mes de la fecha, cuyo importe asciende á la suma de mil cuatro cientos un pesos y sesenta y cuatro centésimos ($ 1.401.64).

Navegación de los ríos del Interior

Se dispone el pase del señor Roberto Sabbia, empleado del Departamento Nacional de Ingenieros, á prestar servicios en la referida Oficina de Navegación.

—Nómbrase auxiliar de la misma Oficina al señor Carlos E. Folle, con la asignación de cincuenta pesos ($ 50.00), mensuales.

—Se autoriza la introducción libre de derechos de Aduana de las piezas que constituyen el vapor cargador destinado á la navegación del Río Negro.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Líbrase orden de pago por la suma de cuarenta y dos pesos ($42.00), á que asciende la cuenta de impresión de carpetas, libretas, talonarios, etc.

Departamento Nacional de Ingenieros

Se autoriza la sustitución de las fundaciones proyectadas en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, por el cemento armado sistema «Hennebique», de acuerdo con los precios unitarios especificados en el referido proyecto.

Florentino Beracochea, por don Alejandrino Diano

En la apelación interpuesta por el señor Diano á una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Minas, fecha 26 de Julio de 1903, que manda abrir el camino cerrado por el referido señor Diano, ubicado en la 4.ª sección judicial de ese Departamento, se resuelve confirmar la resolución de la Junta, la que procederá á intimar la apertura de la referida portera dentro del término de quince días, á contar desde la notificación de esta resolución, y en caso omiso deberá hacerlo por medio de la fuerza pública.

(Continuará.)

La Secretaría de la Presidencia

Departamento de Gobierno

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios.

Montevideo, 21 de Abril de 1906.

INTERIOR

Amarillo Ema	Malveira Héctor
Bianchi José	Márquez Victorio
Barbot Hortencio	Noli Angel
Castilloni Elvira	Orlando F. A. de
Díaz Lino	Ortiz María
Fernández Elena	Ponte Francisca
Figueroa Josefa	Quiossa Angela
González Amalia	Rodríguez Carlos
García Luisa	Suárez Elisa
González Eva M.	Sartori G. M.
Gimaraes Carmen	Urdampilleta I. M. de
Henardi Sara	Zarpa Diego
Larrosa César	

EXTERIOR

Barreiro Alonso J.	López Tilve C.
Anglada T. Costa de	Molfido Luis y C.ª
Ambrosio Rufino	Maya Juana
Blengini Andrea	Méndez Manuela
Baudrier Aug.	Musini José
Colombo Pedro A.	Muñoz Rivera G. D.
Cabot Concepción	Méndez María
Cerda Francisco	Mannrig F. R.
Carrau María I.	Neyra Manuel
Cobo D. Pérez de	Ramos Vázquez R.
Cantúa Segundo	Rey y Azopardo
Cleert María	Rodríguez María
Correge Jean	Rovira José
Duarte Oscar	Sotelo Fernández J.
Escandell Matildida	Sanjurgo Generosa
Félix Francisco	Señoris Rosa
González Manuela	Sicardi Angela
González y C.ª	Stefani Alfredo
Gómez María	Trigo Generosa
Gatti Juan	Treviño Ramón
Iglesias Ramilo M.	Urriza María
Jacobsen L. Zás de	Vial I. Eastman de
Juega Vicenta C. de	Vázquez José

Montevideo, 22 de Abril de 1906.

INTERIOR

Argerich Manuela	Méndez Hima
Ballor Agustín	Mirambell Oscar
Cerro Manuel	Magariño Manuel
Clavier Irene	Maestrangelo Ulicis
Cassamagnachi y P.	Maciel Baldomero
Diez Faustino	Surati Luis
Forcheris Amalia M.	Roque Pedro
Fernández y G. M.	Rivera Nasario
Galletti Alfredo	Torriani Rosa S.
Hermos Juana	Traverso Juan

EXTERIOR

Alvarez Estévez I.	Landers Isabel
Alvarez María	Mochile Carmela de
Bermúdez Josefa B.	Mercanty Tomás
Correye Juan I.	Musset Marcel
Castro Manuel	Pérez María
Carvalho Luis C.	Rodríguez Asunción
Casteras Viuda de	Rey Francisca M. de
Caro Pascuala de	Solá José
Estefani Alfredo	Vázquez Antonio
González Margarita	Theoduloz J. S. P.
Ianco Luis	Valentini Rosa

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 23 DE ABRIL.—Horas: 6 p. m.

Barómetro baja. Temperatura sube. Dominan vientos del Norte. Datos de hoy á las 6 p. m. Barómetro 762.65. Temperatura 20.5. Máxima 21. Mínima 13.50. Viento Norte, 18 kilómetros.

Altas presiones al Norte. Bajas al Sur. Depresión uniforme.

Variable.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Estancia Los Ceibos Company Limited, Luís Casavieja; Agustín Bernasconi, González y Goyetche, Juan Aldabalde, Catalina Irulegui de Caillaba, A. Rodríguez y C.ª, Juan A. Reyes Vidal, Aníbal Férreyra.

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Aduanas

ADUANA DE MONTEVIDEO

INSPECCION DE VISTURIA

DESPACHO DEL DÍA 20 DE ABRIL DE 1906

Salvo Campomar y C.ª—7 cajones casimir lana, 1 id franela, 2 id madrás.

Trabucatti y C.ª—27 cajones ferretería.

Macció Sosa Díaz—25 barricas soda.

R. Favaro—13 cajones ferretería, 3 id id, 4 id sillas, 3 id limas, 1 fardo hilo acarreto, 1 cajón sillas, 2 id discos para gramófono, 2 id ferretería, 1 fardo lienzo, 1 cajón trué, 1 id coco algodón, 500 rollos alambre, 13 esqueletos ácido acético, 1 casco pintura, 500 barricas yeso, 1 cajón artículos goma, 12 cascos masilla, 26 atados hierro en barras, 10 cajones ferretería, 1 id colchas algodón, 3 id brin, 1 id zaraza, 3 id trué, 1 id bombasí, 3 id trué, 1 id calcetines, 3 cajones pañuelos algodón, 1 cajón suspensores para pantalones, 1 id loneta, 1 fardo cobertores, 2 paquetes música impresa, 1 cajón género lana, 2 id percalina, 1 id esencia artificial, 2 id id id, 17 id ferretería.

Vecino y C.ª—3 cajones artículos vidrio, 1 fardo lienzo, 2 cajones franela, 1 id Oxford, 1 id camisetas, 1 id franela.

Zárate Ibarra—2 fardos cueros.

T. Clarfeld—26 cajones artículos vidrio y porcelana, 4 huacales artículos loza.

P. Bauer—1 cajón bombasí, 1 id colchas, 2 id franela, 2 id género algodón, 1 id rebozos, 1 id cotín.

L. Zabaleta—2 cajones yerberas madera, 1 bulto muestras.

J. A. Palma—9 cajones hule, 1 id manteles, 1 id tartán, 1 id trué, 2 fardos lienzo, 1 cajón calcetines, 1 id tartán.

L. Gandós—10 docenas ligornia, 3 cajones ferretería, 1 id puntilla algodón, 3 id tarjetas en blanco.

Furest y C.ª—2 cajones medias, 1 id agua Kanange, 1 id camisetas, 1 fardo listado.

Westtein Niding—2 cajones ferretería, 5 líos hachas, 2 cajones muestras.

Barclay y C.ª—1 cajón trué, 2 fardos lienzo, 3 cajones madrás, 2 id colchas, 1 id género algodón. 4 id coco algodón.

R. Alonso—23 cuerpos para estufa, 3 fardos hule, 4 cajones franela, 1 id collares porcelana.

R. Wetterich—5 cajones agua mineral.

Cassarino Hnos. — 75 atados resortes para carruajes, 1 bulto hierro en barra, 16 cajones obra de hierro, 196 bultos ejes de hierro.

Braceras y C.ª—1 cajón carreteles hilo, 2 id casineta, 2 fardos lienzo, 3 cajones trué, 1 id cinta seda, 1 id tartán, 1 id camisetas, 2 id lienzo, 1 id madrás, 1 id casineta.

L. Rocca—3 cajones gramófonos, 1 id ojalillos metal.

A. Roux—56 tarros crema leche, 56 id id id.

Amy Henderson—1 cajón zapatillas, 1 id género lana, 1 id guantes cabritilla, 2 cajones sederías, 1 id perfumería.

Marexiano y C.ª—1 fardo cueros, 1 cajón tela impermeable, 1 cajón látigos, 1 fardo pellones.

A. Lalanne—1 cajón género lana, 1 id mercería, 1 id repuestos para máquinas, 1 id sombreros, 7 cajones cartuchos vacíos, 8 fardos algodón hilado, 17 cascos artículos loza.

E. Hardt—1 cajón casimir, 1 id casineta, 2 id agujas, 1 id medias.

Herman Krabb—1 cajón tartán, 1 id casimir, 2 id género lana, 1 id tartán.

R. Valdez—2 cajones cobertores, 1 id calcetines, 1 id guantes, 1 bulto muestras, 1 cajón trencilla, 2 id casimir, 2 id franela, 1 id id.

Canale Hnos.—4 cajones género lana, 2 id vestidos lana, 1 id género lana, 1 id paño lana.

Repetto Vega—1 cajón género lana, 2 id bombasí, 2 fardos cobertores, 2 id listado.

Rossi Monstans—1 cajón calcetines, 1 id muestras, 1 id tricots.

Viana y C.ª—1 cajón cobertores, 1 id calcetines, 3 id puntilla, 1 id género algodón.

J. Rivara—1 cajón pañuelos algodón, 1 id trué, 1 id género lana.

S. Guido—1 cajón cotín, 2 id género algodón, 1 id toallas, 1 id paño lana, 2 id vestidos lana, 4 id franela, 2 id rebozos, 1 camita, 4 id franela, 2 id id.

Sanguinetti y C.ª—3 cajones franela, 1 id calcetines, 1 id franela.

J. Marabotto—2 cajones género lana, 1 id trué.

N. Caprario—1 fardo tripe, 1 cajón tartán, 1 id casimir, 1 id confecciones.

B. Laborde—7 cajones vino.

Carlisle Croker—1 cajón trué, 1 fardo lienzo, 10 máquinas de coser, 1 cajón coco algodón.

Rein y C.ª—1 cajón merino, 1 fardo lienzo, 1 cajón casimir, 1 id muselina.

Helguera Arcelús—1 cajón listado, 2 id tartán, 4 id sombreros, 1 id franela, 1 id camisetas.

Sociedad Bally—1 fardo pellones, 3 cajones cueros.

Minelli González—1 cajón pañuelos seda, 2 id ponchos, 1 fardo lienzo, 1 id frazadas.

J. C. Tarradellas—1 cajón paño algodón.

Fidanza Pianavia—2 cajones franela, 1 id pañuelos algodón, 1 id franela, 1 id peines.

Staudt y C.ª—1 cajón tela impermeable, 1 id listado, 1 id pañuelos algodón, 1 id cotín, 50 cajones champagne, 20 id id.

A Garabili—1 cajón tejido algodón.

E. Quinke—1577 damajuanas vacías.

D. Ratti—63 atados caños hierro, 35 id id.

Groscouth Waldes—365 barricas portland, 5 cajones artículos vidrio, 6 atados palas.

Sala y C.ª—28 cajones hierro en plancha, 173 atados hierro.

J Shaw—48.690 kilos flejes, 50 cajones gasolina, 250 id aguarras, 1 id brin.

A. Rovira—175 barricas portland, 600 kilos ruedas para zorras, 2 cascos aceite, 4 id ilegible, 13 cajones ferretería, 1 barril vino.

Munyo Iriarte—8200 kilos acero en barras.

Berdall Trillo Larriera—32.930 kilos tirantes hierro, 6 damajuanas agua azahar, 6 cajones drogas, 1 id estuches metal.

Carrau y C.ª—100 cajones hierro galvanizado.

Bell Towers—118.920 kilos hierro en barras.

Compañía General de Fósforos—425 fardos cartón, 6 trozos madera dura, 4 tablones madera dura.

Roch y Capdeville—3 cajones drogas, 2 id id, 2 id lisoformo, 1 id jabones, 3 id bicarbonato de soda, 1 id extractos fluidos.

M. A. Favaro—4 cajones pintura, 1 id cuero cabritilla, 1 id cuellos hilo, 1 id gorras paño, 7 id perfumería, 1 id trué, 3 pianos, 200 sacos papas, 400 id fariña.

J. Musanti—1 cajón cápsulas medicinales, 1 id bicarbonato soda.

E. Barth—1 cajón esencia, 5 fardos lona.

Beieso y C.ª—23 cajones drogas.

Sievers Darré—1 cajón género lana, 1 id manta piel, 1 id muestras.

Comaschi Castro—1 cajón cinta seda.

Kropp Hueck—1 cajón ponchos.

Taranco y C.ª—2 cajones conserva, 5 id conseava, 20 sacos café, 15 cajones aceite, 10 barricas yerba, 10/1 15/4 id id, 15/2 25/8 id id, 33 sacos arroz, 65 id fariña.

Delfino Hnos.—3 fardos alfombra, 1 cajón alhajas, 12 ilegible, 3 cajones ferretería, 3 fardos hilo inglés.

Guerin y C.ª—1 cajón pañuelos algodón, 2 fardos cobertores.

Tálice Moretti—3 cajones toallas y servilletas, 1 id trué, 3 id accesorios para luz eléctrica, 20 id vino.

Pfeiff de la María—1 cajón alhajas.

Sobrino Varela—17 cajones ferretería.

M. Gardella—10 canastos artículos loza, 22 canastos artículos lozas.

Bülow (hijo)—5 cajones artículos vidrio.

C. Brandes—5 cajones artículos vidrio.

P. Galimberti - 4/4 pipas vino.

P. Morales—20/2, 20/4 barricas yerba.

M. Ferrer—15/2, 15/2 barricas yerba, 10/1, 1/2, 19/4, 12/8 13 cajones yerba.

E. Danrée—1 cajón conserva.

Dómino Dotto—2 cajones galletitas, 13 id café, 14 id chocolate.

R. Cazaux—43 cajones sardinas.

J. N. Rossi—17 sacos nueces, 15 cajones harina.

J. Meillet—15/1, 9/2, 8/4 barricas yerba, 5 id id, 65/1, 71/2, 82/4, 27/1, 25/2, 36/4 id id.

C. Brunet—75 barricas yerba.

Carrau y C.ª—95 sacos arroz, 2 cajones aceite, 400 id pasas, 85 sacos fariña.

J. Muxi—15/1, 15/2, 40/4 barricas yerba.

Falcone Caffera—8 líos agua florida, 8 cajones perfumería.

S. Podestá—1 cajón polvos arroz.

V.° B.°—*S. Ramos Zás*, Oficial 1.°

Resguardo de la Aduana de Montevideo

RELACION DE LOS FRUTOS DEL PAÍS EMBARCADOS LOS DÍAS 20 Y 21 DE ABRIL DE 1906

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Vapor Gaelic	Cuart'las grasa caracú	100	11.787	A. Roux y C.ª	Punta Tigre	A P. de Chile
» Valdivia	Bord'sas sebo vacuno	100	24.387	N. Caprario	Nuevo Tejera	» »
» »	Cuart'las grasa caracú	44	5 156	»	»	» »
» Aragón	Fardos carne tasajo	299	21.045	M. A. Favaro	San Miguel	» Río Janeiro
» »	» » »	503	30.250	A. Henderson	Punta Lobo	» »
» Fco. Nadal	» » »	1.100	67.180	N. Caprario	Ferrocarril	» Isla de Cuba
» Paysandú	» alfalfa	94	9.150	O. Roveda	»	» Concordia
» Eolo	Bord'sas aguardiente	100	—	J. Meillet	D. Oriental	» Buenos Aires

Nombre del buque	Clase de artículos	Cantidad	Peso — KILOS	Cargador	Barraca ó Saladero	Destino
Barca J. Emery	Cueros vacunos secos	1.893	—	T. Howard y C.ª	Bóvedas	» Nueva York
» »	» » »	2.593	—	»	»	» »
Vapor Hydaspes	Bolsas de lino	134	7.936	M. A. Favaro	»	» Hamburgo
» Santa Fé	Fardos de lana	68	29.730	J. Charleto	Arteaga	» Dunkerque
» »	» »	27	11.286	»	»	» »
» Hydaspes	Sacos de afrecho	1.310	40 714	M. A. Favaro	Bóvedas	» Amberes
» Eolo	Caballo en pie	1	—	N. caprario	»	» Buenos Aires
» Venus	Cajones riñones	7	—	H. Fernández	—	» »
» »	» sesos	3	—	»	—	» »
» »	» yuntas aves	40	—	»	—	» »
» Eolo	Bolsas piedra en bruto	20	1.400	N. Caprario	—	» »
» Cruz de Malta	» cebollas	20	4.550	A. Rovira	—	» Asunción
» »	» ajos	7	24.500	»	—	» »
» Eolo	Cajones cigarrería	2	—	D. Bermin	Aduana	» Buenos Aires
» Valdivia	Bordelesas sebo	1.257	287.905	A. Rouz y C.ª	Punta Tigre	» P. de Chile
» »	Pipas »	30	15.992	»	»	» »
» »	Cuart'las grasa caracú	200	23.931	»	»	» »
» Minerva	Cueros vacunos secos	1.550	—	J. Hore	Corona	» Nueva York
» Gaelic	Cuart'las grasa caracú	25	3.006	M. A. Favaro	San Miguel	» Valparaíso
» »	» » »	75	8.730	A. Henderson	Punta Lobo	» P. del Pacífico
» Ayashire	Cjs. lenguas conserv.	450	16.150	N. Caprario	Serratosa	» Liverpool
» »	» rabos »	100	2.600	»	»	» »
» Gaelic	Bordelesas sebo	50	11.580	»	Ferrocarril	» Talcahuano
» Colombia	Ats. cros. nonatos sal.	53	2.631	Cassarino Hs.	Segade	» Buenos Aires
» »	» » carpinchos	36	1.005	»	»	» »
» »	Fdos. » lanares	1	419	»	»	» »
» Hydaspes	» garras	18	8.652	Staudt	Balparda	» Amberes
» »	» cerda	9	4.193	»	»	» »
» »	Cueros vacunos secos	3.000	—	M. A. Favaro	»	» »
» »	Sacos de lino	1.412	86.061	N. Caprario	Bóvedas	» Hamburgo
» Santa Fé	Fardos de lana	55	25.729	J. Charlet	»	» Dunkerque
» »	» »	80	37.516	»	»	» »
Barca J. Emery	Cueros vacunos secos	1.153	—	T. Howard	»	» Nueva York
Vapor Paris	Bultos de aceitunas	39	c/u 30	J. Tálice	Misiones	» Buenos Aires
» Colombia	Sacos de cebollas	190	—	»	Antonini	» »
» »	» »	60	—	»	»	» »

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

La Oficina del Resguardo.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 21

—Vapor argentino «Paraguay» del Salto y escala, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Mendoza», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor holandés «Eemland», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 22

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 362 pasajeros.

—Vapor italiano «Siena», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Thuringis», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Roland», de Bremen, con 12 pasajeros.

—Vapor alemán «Menes», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rosall», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor paraguayo «Progreso V. Pilar», de Corumbá, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Fimedale», de Hull, sin pasajeros.

Día 23

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escala, con 255 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 256 pasajeros.

—Vapor francés «Malou», de Havre y escalas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Victoria Emma», de Dolores, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Olive Brang», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Albertina», de Paranaguá, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 21

Vapor inglés «Aragón», para Southamton, con 47 pasajeros.

—Vapor francés «Santa Fe», para Dunquerke, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Wörtburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Giovanne M. de Ale», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 122 pasajeros.

—Vapor nacional «Paris», para Salto y escalas, con 160 pasajeros.

—Vapor inglés «Durhan», para Rosario Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Mendoza», para Buenes Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Eemland», para Dunquerke, sin pasajeros.

Día 22

—Vapor italiano «Siena» para Génova, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Quebracho», para Corumbá, con 6 pasajeros.

—Vapor norte americano «Orizaba», para San Francisco, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paranaguá», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 141 pasajeros.

Día 23

—Vapor francés «Malou», para Havre y escalas, sin pasajeros.

AHOGADO

Ayer de mañana se tuvo conocimiento de que próximo al muelle Capurro había aparecido el cuerpo de un ahogado, el que conducido al muelle de esta Capitanía no pudo ser identificado; diagnosticando el médico forense doctor Saráchaga, ser la causa de su muerte, asfixia por sumersión, dándosele sepultura en el día.

FALLECIMIENTO

Autorizado por el médico de sanidad; fué desembarcado ayer del vapor alemán «Roland», el cadáver del niño Kalun Skimen, de nacionalidad ruso, fallecido de gastro-enteritis.

PRÁCTICOS DEL PUERTO

La Sociedad de Prácticos del Puerto, ha elevado á esta Capitanía el Balance de Caja correspondiente al mes de Marzo ppdo., por el que resulta que posee una existencia en efectivo de tres mil quinientos cuatro pesos y 45 centésimos, para responder al pago de averías.

PARTE

El del Lazareto de la Isla de Flores, no acusa novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á LEODORO LARRONDA (HIJO), ACUSADO DE LA MUERTE DE SERVANDO PEREIRA.

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero Paullier, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don José Luis Becot, don Pedro E. Fernández, don Francisco Mattillo y don Américo Velazco, y como suplentes: don Esteban B. Frumento, don Enrique Villarnovo, don Federico E. Méndez y don Tomás Vidal, para que concurran á la audiencia del día miércoles 25 del corriente mes á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Leodoro Larronda (hijo), acusado de la muerte de Servando Pereyra.

Montevideo, 23 de Abril de 1906.

Pedro Echeverry, Actuario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 23 de Abril

Trámite—Alvarez de Lasida con Costa y otros, C. Castro, juicio de responsabilidad, Gaspar Galletti, queja, Montero Bustamante, queja, conc. Luis Campo, terc. Tanco, Nicolás Nicobely, queja, cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 23

Trámite—Viera con Alberti, conc. Ginés González, García con Olarte, cinco en causas criminales.

NOTA—En esta audiencia tuvo lugar el informe *in voce* ante el tribunal, por los doctores Juan Pedro Castro y Pedro Figari, en los autos de Brum y Macedo con la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 23

Trámite—Test. Antonio N. Pereira y Vidal, Felipa Mederos de Sosa, suc. Bernardo Mariño, suc. José Diaz, sucs. de Juan Francisco Pérez, Josefa Maciel de Pérez, Santiago, Dolores, Franco, Adolfo, Teresa y Santiago A. Pérez, suc. Santiago Macció. Sofía Mirazo de Lima, suc. Pedro Chetti, suc. Walier Arintrage y Enriqueta Black de Arintrage, suc. Apolinario Alvarez, Banco General Uruguayo contra Tomás Arizaga, suc. Espectación Ellauri de Bonavía, Matilde Arocena de Rodrigdez Larreta contra Juan Llobet y Castellet, suc. Rafael Cotelo. Ramona Olivera Pereyra, Santiago Guido, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. Asunción Flores de Beltloche, María Larrouturou de Oyamburo contra Juana Angélica Larrouturou de Gestas, la Estancia «Pichinango Limitada», Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Hermenegildo, Diego, José Pedro y Adela Galindo, Héctor, Telmo, Samuel y Carmen Albite. Agundina Iriarte de León contra los señores Duclós y Moulié, suc. Francisco Noriega, testamentaría Juan Hargunideguy, Jesús M. Santurio contra Dolores Bartón, Pascuala Soca de Cayafa. Jacinto Casaravilla contra la Sociedad «Progreso Urbano», José de la Fuente contra la test. de José Martínez Iglesias, test. de Juan Palou, suc. de Carmen Ayala de Viera, conc. de Eugenio Zoa y Juan Martín O'Neill, Nicasio Fonseca contra Pedro Ferrés, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel Galindo y otros, incidente de Julio Silva y Antuña, Nicasio Fonseca.

Interlocutorias Sucs. de Lorenzo é Isidro Inda, suc. Juan José Martínez, el directorio de la «Asociación Fraternidad», Zelmira Ramospé de San Martín, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel. Sunas, Hermenegildo, Diego, José, Pedro y Adela Galindo, incidente de Julia Silva y Antuna.

Definitivas—Test. Juan Pastorino, Filomena Correa de Echave.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 23

Trámite—Suc. de José María Morales, suc. de Paula Erlinda Rodríguez, testamentaría de León Perera, Delfina Ricca de Gandolfo, Francisca Castro de Raboni, Vicente Santibáñez contra la suc. Doroteo Rodolfo Diago, antecedentes relativos al incapaz José María Ferrer, José P. Fonticielli contra Bartolomé Flores, la suc. de Isidora Otera de Olivera, la suc. de Rafael de Luca contra José Bruni, Intecedentes del menor José Ramón Garrido, antecedentes relativos á la menor Ercilia Josefa González, testamentaría de Uberta Pou de Pittaluga, Sara Miró de Sienra, testamentaría de Isabel Viana de Zorrilla, antecedentes relativos á la menor Marta Blec, suc. de Angela Monico de Cossini, Magdalena Andreoli, suc. de Victor Guanini, incidente seguido por Juan P. Rolando contra Juan Barso, suc. de Angela Caimi de Colombo, suc de Juan José Mengotti, Dolores Méndez de Burone.

Interlocutorias—Suc. de Esmeralda Julia de León y Landy, suc. de Luis Pertica, suc. de Perfecto Mato, incidente mandado correr por separado, suc. de Ramón Reyes.

Definitivas—María Victoria de Arrarte, Clodomiro Rodríguez contra Enrique Díaz.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 23

Trámite—Suc. José Pecchinotti, suc. Pedro Irigoyen, Virginia Fasce de Cerezola y otras, suc. Juan B. Peluffo y Blanca Agorio, conc. de la test. Juan H. Martínez, Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay, Elisa Rossi, Francisco Paturzo, Francisca Sánchez, Carmen Quintana, María Peirano, suc. José R. y Ramón R. Aguirre, Viana y C.ª sobre apertura del testamento de Javier de Viana, test. Crescencio Ramos, Juan Monar, suc. Francisco Amaro da Silveira, conc. Arturo A. Bettelli, suc. Elvira T. Piaggio de Luque (2), Pascuala Camusso de Larravide con Abraham Rodríguez, Carolina Remsley con Eduardo L. Torres, conc. Julio B. Sosa, Angel Bono.

Interlocutorias — Suc. Josefa Vigliereis de Stagnaro, Virginia Fasce de Cerezola, suc. Pedro Margat con Simón Bignalás, Carolina Remsley con Eduardo L. Torres, Silvano J. Machado con María J. Machado da Silveira.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 23

Trámite — Juan Dell'Isola, proponiendo concordato judicial, 2 providencias, Juan Rovendo con Pascual Imerzo 3ia, Clementina Cirillo Vernich y Desteves y C.ª con Manuel Rodríguez Veira, Miguel Vives con Carlos Aguiar, Jacinto T. Vidal con Enrique Portu, la sociedad «Cervecería Uruguaya» inscripción de estatutos, Francisco Vilaró y C.ª con Alejandro R. Fiol, Eduardo Vellozo y Manuel Alonzo Blanco con Santiago Recoder y Pedro Inda (hijo), Mauridio Vieyra con los señores Martínez é Isla, Josefa Vázquez de Rodriguez con Manuel Paulós.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 23

Trámite—Bereta Fratelli Gaggini con Jacovazzo hermanos, Pedro Beretervide con Jaime J. Estapé, Juan Ruiz con Augusto Dupont, Manuel Leira con Roberto Silvestre. G. Weil y Compañía.

Interlocutorias—Pedro Márquez con Pedro Arrizabalaga, Masanés y Compañía con Juan Piñeiro Freire, Santiago Migbode con Santiago Grillo.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 21

Trámite—J. Ballart con C. K. de Torres, exhorto de San José, B. Gómez con C. Baldissoni, terc. A. Sagrada de Baldissoni, conc. V. Ferreiro, C. Rodríguez y otros, oficio del Superior Tribunal de Justicia, E. Osch con J. L. Gómez y otro, E. Vidal, A. Suspiche, E. Pichón con C. Cornú, conc. A. Clavelli, J. M. Rossi, suc. P. J. Moll y Caparó, J. Sienra con L. J. Rojí, D. Gurri, A. Avelleira con N. García, C. Sioscia de D'Alesandro D. Percontino.

Interlocutorias—C. Rodríguez y otras, J. G. de Golli.

Definitivas—M. Esteves, P. Ramos, P. Moreno con V. Guelfi.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 24 DE ABRIL

Por Marzo—Fortaleza General Artigas.
Academia General Militar.
Comandancia General de Marina.

Lazareto de la Isla de Flores.
Cañonera «Suárez».
Tripulación de la cañonera «General Rivera».
Capitanía del Puerto de Maldonado.
Vapor «Rayo».
Vapor «Lavalleja».
Universidad.
Departamento Nacional de Ganadería y Agricultura.
Consejo Penitenciario.
Oficina Antropométrica.
Cárcel Penitenciaría.
Idem Correccional.
Idem de Mujeres.
Vencimientos. Total $ 39.550.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 23 DE ABRIL DE 1906

Schimen Kalumnowrèz, ruso, 10 meses, á bordo del vapor «Roland».

Joaquina Acosta, oriental, 20 años, soltera, Casa de Aislamiento.

José Alonso, oriental, 21 años, soltero, Río Negro 97.

Una párvula, Vázquez 20.

Miguel José Scheto, oriental, 29 años, soltero, Cerrito 34.

Alejandro Salvañach, oriental, 22 años, soltero, Andes 188.

Eugenio Nelson, francés, 77 años, casado, Juan Lindolfo Cuestas 77.

Julio Delaby, francés, 46 años, casado, Joaquín Requena 104A.

Avisos Oficiales

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PABELLONES EN EL MANICOMIO NACIONAL

Aviso

Habiéndose la Dirección apercibido con esta fecha, que en la impresión del folleto que contiene las bases del llamado á concurso de proyectos para la construcción de nuevos pabellones en el Manicomio Nacional, se ha deslizado un error, al establecerse en el artículo 5.° inciso g, que la escala del plano esquemático será de 1=100 cuando en realidad y así lo establece el original debe ser de 1=1000, hace la rectificación del caso, por medio de este aviso, para conocimiento de los interesados.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 734-ab.24-my.10.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Domingo Fernández, domiciliado en Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:

Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar y cuya marca consiste en la denominación: «La Paz», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 738 ab.24-ab 26.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Cassamagnaghi y Pons, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros y cigarrillos y cuya marca consiste en la denominación: «*Tosca*» y etiqueta correspondiente—Montevideo, 23 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 737-ab.24-v.ab.26.

Esta oficina, á los efectos consiguiente, avisa al público y al comercio:

Que el señor Miguel Octavio Oneto, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:

Tabacos, cigarros, cigarrillos y papel de fumar, y cuya marca consiste en la denominación: «La Italia» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, director. 728-ab.21-v.ab.24

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Francisco Costa figli, domiciliados en Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes:

Un producto químico y cuya marca consiste en la denominación «Radiolina» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, director. 727-v.ab.21-v.ab.24

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor E. M. Alvarez, apoderado de La Oliver Chilled Plon Works de South Bend, Estado de Indiana, (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: arados e implementos agrícolas, y cuya marca consiste en la denominación: «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 726 ab.21-v-ab.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M Alvarez, de Montevideo, apoderado de la Sociedad Destillerie du Supreme Fecamp, de Fecamp (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Licor, y cuya marca consiste en la denominación: *Supreme Fecamp* y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, director. 723-ab.21-v.ab.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Federico García Martínez apoderado de The Standard Painh Cy, de Nueva York. (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: pinturas, papeles en general, barnices aisladores y compuestos aisladores para electricidad, y cuya marca consiste en la denominación: «Pavo Real» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 725-ab.21-v-ab.24.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Gerstendorfer Brothers, de Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: pinturas, barnices y esmaltes, y cuya marca consiste en la denominación: *Star* y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 17 de Abril de 1906 —*Ricardo Sánchez*, director. 724-ab.21-v-ab.24.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco, para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Montevideo, 20 de Abril de 1906.—Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes libros y formularios:

Un mil ejemplares «Libro Diario para las Escuelas Públicas» (form. núm. 68).

Dos mil ejemplares «Cuaderno de Instrucciones» (form. núm. 69).

Quince mil «Estados Mensuales» (form. num. 74).

Ocho mil formularios para visitas de inspección (form. núm. 41).

Ocho mil formularios para la visita de inspección (form. núm. 42).

Ocho mil formularios «Estadística Anual de las Escuelas» (form. núm. 75).

Los interesados podrán examinar en la Oficina del Depósito de la Corporación los modelos de los formularios que se licitan; y en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Oficina hasta el día cuatro de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General de Instrucción Pública se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el de rechazarlas todas si lo cree conveniente.—*Arturo Carbonell y Vives*, Secretario General. 733-ab.22-v-my.4.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.* 736-ab.22-v.ab.30

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un muelle de pasajeros en el pueblo Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro) con extricta sujeción al plano, memoria descriptiva, pliego de condiciones, etc., que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Inspección Técnica Regional núm. 8.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la mencionada Inspección Técnica hasta el día diez del mes de Mayo próximo, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.° 705 ab.11-v.my.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día 30 de Abril próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar, que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 29 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, oficial 1.° 665-mz.30-v.ab.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción del edificio destinado á las oficinas centrales de la Universidad y Facultades de Derecho y de Comercio, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento N. de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 de Abril próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Marzo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°. 648-mz.27-v.ab.27

Dirección General de Correos y Telégrafos

TERCER LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de diez días, para la provisión de los siguientes materiales: 2000 postes de quebracho colorado, urunday, curupay, virapitá, viraró, lapacho ó de mora, 16 postes de pino de tea de 9 metros de largo, 1000 crucetas de madera dura, 48 marcos para porteras, 11 rollos de alambre de hierro galvanizado con púas, 25 kilos de alambre de cobre para ligaduras, 100 kilos de estopa alquitranada, 120 kilos de estaño, 300 capeletes de zinc, 116 pares de bisagras con sus tornillos, 86 candados galvanizados, 86 cadenas idem y 340 kilos de grampas, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos todos los días hábiles de 9 1/2 á 11 1/2 a. m y de 1 y 30 á 5 p. m

Las propuestas serán presentadas á la Dirección General de Correos el día 30 del corriente á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Abril 20 de 1906.—*La Secretaría.* 732-ab.22-v-ab.30.

Consejo Penitenciario

Llámase á licitación pública para la provisión de la tela necesaria para confeccionar ropa blanca con destino á los penados de la Cárcel Penitenciaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se halla en la Secretaría del Consejo, calle Yí (altos de la Cárcel P. y Correccional) todos los días hábiles, desde las 10 a. m. a las 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el 23 del corriente á las 3 de la tarde, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—*El Secretario.* 707-ab.17-vab.23

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 26 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Febrero ppdo. correspondiente al segundo grupo de las Clases Pasivas, ó sea la lista: Viudas y menores militares.—Montevideo, 17 de Abril de 1906.—*La Gerencia.* 717-ab.18-v.ab.26

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 17 de Abril de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle República entre las de La Paz y Cerro Largo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 26 del corriente á las 4 p. m. para ser abiertas y leídas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, director.—*Alvaro Papini y Zás*, secretario. 718-ab.18-v.ab.26

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab 17-v.jl.17

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 706-ab.12-v.ag.1.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.18.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro sitio. Vencido este término, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674-ab.3-jl.3

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco extraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo, los restos de Vicente Eiguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.° de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.15.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.° cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.15.

Habiendo solicitado permiso doña *Antonia P. de Veiga* para extraer del sepulcro número 117 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Antonia Pareja de Veiga, doña Antonia V. de Lenguas, doña Rita V. de Durán y doña Clemencia Veiga, los restos de una párvula hija de Catalina Luverón, Matilde Menéndez y los que contienen cuatro cajones, los cuales están sin clasificar, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, 1.° de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 432-f.2-v.my.4.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquírico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquírico, Teresa Carpaneto, Leonor Suddia y los de Carlos Sanquírico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.21.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.20.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del cementerio del Cerro, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tenga cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 487-f.14-v-my.14

Habiendo solicitado don Natalio Zambra y C.ª, propietarios del sepulcro número 53 del cementerio del Paso del Molino, extraer los restos de Sebastián Supato, Angel Burgui, Francisco Salbone, Cayetano Bralsino, Carlos Garley, María Stefanelli de Leoni, Guillermo Amespil, Luisa Brogini, Elena María Burgui, Bartolo Bondanza, Jorge Gugni, José Medici, Guillermo Núñez, Juana Bernardo, Juan Bonifacino, María B. Tomas, Anita Acetegaray y los de Julio Nicolini, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el osario general así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 476-F.13-v.my.13.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, María V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.15.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Roberto Ciulow,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Yorkshire, domiciliado en la calle Durazno número 235, y doña **María Benita Sánchez,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil.

783-ab.21-v.ab.29

En Montevideo, el día 17 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Crosignani,** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión liberal, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 7, y doña **Adelina da Silva,** de 25 años de edad, de estado

soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Colonia número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado en el de la 8.ª sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

771-ab.18-v.ab.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Remualdo Alvarez Menéndez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Convención número 147, y doña **María Hipólita Martirena,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Convención número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

755-ab.17-v-ab.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Albino Haagen,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Tandil, domiciliado en la calle Cerro Largo número 29A, y doña **Deolinda Puyol,** de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 29A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

756-ab.17-v-ab.26.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amoedo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Cesantes, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 180, y doña **Elvira Díaz,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

800-ab.24-v-my.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vidal,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **María Elena Arbayo,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 801-ab.24-v-my.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Azziorri,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, Provincia del mismo nombre, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 263, y doña **Vicenta Favorito,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Maiore, Provincia de Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 263.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

757-ab.17-v.ab 26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato Bellemi,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la ciudad de Ancona, domiciliado en la calle Piedras número 133, y doña **María Catalina Venturino,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alvisola Marina, Provincia de Génova, domiciliada en la calle Colón número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

758-ab.17-v.ab.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Ramón Bauza,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en El Bañado, Departamento de San José, domiciliado en la calle Cerrito número 162 y doña **Julia Navarro,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

748-ab.12-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 12 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Lago,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Fausto de Chapela, provincia de Pontevedra, y domiciliado en la calle Cerrito número 69, y doña **María Pastoriza,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fausto de Chapela, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

749-ab.12-v.ab.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Priegue, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Buenos Aires número 107, y doña **Manuela Conde,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bermés, provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

802-ab.24-v.my.3.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casto Canel y Larre,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Maciel número 142, y doña **Josefina Suárez,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.

772-ab18-v-ab.27.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Pedro Rabbone,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Bourg-en-Bresse, Departamento de l'Ain, domiciliado en la calle Valles número 21 y doña **María Corrado,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

784.ab.21-v.ab.28.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Revello,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de esgrima, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 116, y doña **Fernanda Piñeiro,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Convención número 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

785-ab.21-v.ab.29.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Dellacha,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 43, y doña **Elena Sánchez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.

759-ab.17-v.ab.26.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sayás,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rampla Sud América número 7, y doña **María García,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Rampla Sud América número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

803-ab.24-v-my.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Vidir,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 384, y doña **Dolores Sosa,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la ciudad de la Asunción, domiciliada en la calle Yaguarón número 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

760-ab.17-v.ab.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Levallois Varzi,** de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 176, y doña **Elisa Carolina Groscurth,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

761-ab.17-v.ab.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Schiaffino,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 331, y doña **María Mercedes Favani,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Avenida de la Paz núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignoli*, Oficial del Estado Civil.

750-ab.12-v.ab.25.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Manuel María Bastreri,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en Dolores (Departamento de Soriano), y doña **Marta Deffés,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Maldonado núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

751-ab.12-v.ab.25.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino López**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Ejido número 125, y doña **Francisca Lema**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

797-ab.22-v-my.1.°

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodo Blanco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida de la Paz número 121, y doña **Concepción Facal Castro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

798 ab.22-v-my.1.°

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Battaglino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reconquista 228, y doña **Angela Carlota Eirale**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

762-ab.17-v.ab.26.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Federico Malendres**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 26, y doña **Leontina Latou**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 394a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.ª Sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

804-ab.24-v-my.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gargallo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 54a, y doña **Angela Bardanca**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Piedad número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

805-ab.24-v.my.3.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Liborio Larrama**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 398, y doña **Nicasia Deidamia Tedín**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

786-ab.11-v.ab.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dorador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 19, y doña **Dolores Pose**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 19.ª.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

787-ab.21-v.ab.29.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Repetto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 148, y doña **Amelia Coronado**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Minas número 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

773-ab.18-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Piada**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Maldonado número 408, y doña **Juana Pírez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Maldonado número 408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

774-ab.18-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tebaldo Manuel Rossello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 891, y doña **Juana Marfisa Brián**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Lavalleja número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

775-ab.18-v.ab.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Piffaretti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 463, y doña **Ana Fasola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle La Paz número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

776-ab.18-v.ab.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril, del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Díaz Porto**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 598, y doña **Francisca Manuela Emma Porro**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

777.ab.18-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez Lois**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 19a, y doña **María Pose**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

763-ab.17-v-ab.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Aurucci**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 98, y doña **Josefina Moirano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 612.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

764-ab.17-v.ab.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Salvador núm. 66, y doña **María Antonia Bellón**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

752-ab.12-v.ab.25

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Carrera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Venezuela número 6, y doña **Emilia Angulo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Venezuela número 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

806-ab.24-v-my.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Antonia Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

807-ab.24-v.my.3.

En Montevideo y el día 19 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Severino Juan Semino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa 128, y doña **María Doroteo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Pirineos, domiciliada en la calle Madrid núm. 3b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

788-ab.21-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Ponti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Venezuela núm. 14, y doña **Juana Soler**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mon-

tevideo, domiciliàda en la calle Tacuarembó núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

789-ab.19-v-ab.28.

En Montevideo y el día 9 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Scarzella**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Libres número 33, y doña **María Riolfo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Yi núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

753-ab.12-v.ab.25

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Laserra**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 23 de Febrero de 1875, domiciliado en Colón, y doña **María Villadeamigo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la 5.ª Sección del Departamento de Canelones.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado

808.ab.24-v-my.3.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Abril de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Japavaire**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad francés, nacido en Provence, domiciliado en la calle Pampas núm. 101; y doña **Pascualina Cortes**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en las Tres Esquinas del Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

789-ab.21-v-ab.29.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Baccino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Chacarita, domiciliado en la Chacarita, y doña **Paula Pastorino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

809.ab.24-v-my.3.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 19 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Corrales**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 10; y doña **Petrona Mongelar**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

790-ab.21-v.ab.29.

En el Reducto y el día 19 del mes de Abril del año 1906, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Mestres**, de 75 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Rocha s/n, y doña **Eloisa Guillerma García**, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

792-ab.21-v.ab.29

En el Reducto y el día 19 del mes de Abril del año 1906, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 48, y doña **Ramona Curbelo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

791-ab.21-v.ab 29.

En el Reducto y el día 19 del mes de Abril del año 1906, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Riestra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto número 168, y doña **Ramona Rial**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle San Eugenio número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. S. de Bastos*, Oficial del Estado Civil.

793-ab.21-v.ab.29.

En el Reducto y el día 10 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Mayobie**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Antonia Rivero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

778-ab.18-v.ab.27.

En el Reducto y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Marzi**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el barrio Vilardebó, y doña **Rosa Schiavone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

765-ab.17-v-ab.26.

En el Reducto y el día 9 del mes de Abril del año mil novecientos seis, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Albes**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto sin número; y doña **Juana Curbelo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

746-ab.11-v.ab.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 19 del mes de Marzo del año 1906, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección, y doña **Manuela Couce**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

747-ab.11-v.ab.24.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Federicó**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada núm. 704, y doña **Josefina Fontenla**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Agraciada núm. 722.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

781-ab.19-v.ab.28.

En Montevideo y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Carlos Rosa**, de 38 años de edad, de estado viudo de doña Carmen Giacobbe, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguaya número 207, y doña **María Clotilde Giacobbe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguaya número 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt* Oficial del Estado Civil.

766-ab.17-v.ab.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Acosta**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Charrúa número 61, y doña **Josefa Solari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

794-ab.21-v.ab.29.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Paselle**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 6, y doña **Rosa Bernardin**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 27a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

782-ab.19-v.ab.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felix Ponti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno núm. 500, y doña **Sara Ratto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

779 ab.18-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcos Viela**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 110, y doña **Luisa Lagoa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Laval número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

767-ab.17-v.ab.26.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 10 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Marceo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en el Peñarol, 9.ª sección, y doña **Antolina Curbelo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección,

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

754-ab.12-v.ab.25.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Escolástico González**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aldea s/n., y doña **Antonia Cardillo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

799-ab.22-v.my.1.°.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabaleiro**, de 37 años de edad, de estado viudo de Gabriela Palacios, de profesión cigarrero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Aldea número 125, y doña **Gregoria de la Fuente**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Rodríguez Larreta número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

795-ab.21-v-ab.29.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1906, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cecconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico número 48, y doña **María Piccardo**, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno Chico número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

796-ab.21-v.ab.29.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Pose**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión fideleró, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Inca número 98, y doña **María Scalie**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

768-ab.17-v.ab.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rama**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 20, y doña **María Costabile**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

769-ab.17-v ab.26.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Abril del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Laureano Arizaga**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Jardín Público número 39, y doña **Ascensión Correa**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Jardín Público número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

755-ab.12-v.ab.25.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago y el día ... del mes de Abril del año 1906, á las ... de la ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Ren**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 11 de Agosto del año 1875, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección), y doña **María Nervi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova el 16 de Septiembre del año 1881, domiciliada en él Pantanoso (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

770-ab.17-v-ab.26.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Reybaud y Rosa Lagos de Reybaud, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 26 de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 649-mz.28-v.ab.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Pizarro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 22 de Febrero de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 582-m10-v.a15

Juzgado L. de Comercio de primer turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Anastasio Frade, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo «á 27 de Junio de 1905, reunidos los que suscriben, en «el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas, «acreedores del señor don Anastasio Frade, comerciante de Malaojo, Departamento de Maldonado; visto el balance respectivo, oídas las explicaciones dadas por el «mencionado deudor y en virtud de haber realizado «las existencias de su casa de Comercio, cuyo monto «era de cuatro cientos pesos y pico, á seis y doce meses plazo, sin garantía alguna; de tener la casita que «edificó en el terreno de su señor padre y los fiados, créditos á cobrar, por valor de más de quinientos pesos, «considerados en su mayor parte incobrables, y habiendo, además, procedido los señores Renze y Anastasia «á embargar el crédito procedente de las ventas de las «mercaderías supradichas y demás bienes del deudor «en perjuicio de los intereses del concurso; en conformidad con el señor Frade han convenido. 1.° El señor «Frade se obliga por todos los medios á su alcance, á «hacer efectivo el cuarenta por ciento que ofreció á «sus acreedores en Febrero próximo pasado, cuando «vino a hacerles conocer, individualmente, el estado «de su casa comercial y retirándose dejando en poder «de los señores Rensi y Anastacia el balance respectivo, que dichos señores entregaron hoy al supradicho «Centro á solicitud del señor Secretario, siendo recien «suscripto por el señor Frade. 2.° Al efecto el señor «Frade se obliga; *A)* á solicitar y obtener de los compradores de las referidas existencias de su casa comercial, una garantía á satisfacción de sus acreedores para el pago de los dos vencimientos, de seis y «doce meses, á que las vendió á fines de Febrero «ppdo. *B)* Habiendo edificado la casa en que tenía su negocio en terreno de su señor padre y «considerando que ella representa un valor no menos de cien pesos, á buscar comprador por no «menor de dicha suma.—*C)* Solo ó acompañado de un «representante de los acreedores procederá, inmediatamente de firmado este convenio, al arreglo y «cobranza de los créditos de su casa de comercio para «conseguir lo necesario para complementar el cuarenta por ciento ofrecido en pago á sus acreedores.—3.° «El excedente que pudiere haber, quedará á favor del «señor Frade y los acreedores otorgarán á dicho señor carta de pago una vez terminado este arreglo. «Para resguardo se labran dos de un mismo tenor, «uno á los efectos de derecho y otro para quedar archivado en el Centro expresado en el exordio.— «Anastasio Frade. pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjot, Alvariza y C.ª, Isidro Suárez, pp. Sanguinetti y C.ª, F. Magnano, Juan Boniomi y C.ª».—A los efectos del artículo 1.525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

696-ab.8-v.my.5.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público: que habiendo sido declarado en quiebra por auto de fecha dos del actual el comerciante de esta plaza don Saverio Schiavone, se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En su consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y prevíenese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación de ellas por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios, el término de treinta días a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, para que presenten al Síndico don Enrique Bezozzi los justificativos de sus créditos.—Florida, 4 de Abril de 1906—*José Torres*, Escribano Público. 693-ab.8-v.my.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 633.mz.23-v-jn.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.23.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se cita, llama y emplaza á los cónyuges doña Prudencia Cabrera y Bentancur y don Antonio Calistro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Luisa Bentancur, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente.—Guadalupe, 28 de Marzo de 1906.—*Sebastián C. Sagarra*, Escribano Público.

686-ab.6-v.m.6.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público que en el expediente caratulado «Rectificación de la partida de bautismo de Ana Rosa Ramos», se ha dictado la resolución siguiente: «San Fructuoso, 19 de Febrero de «1906: Vistos estos autos seguidos por la sucesión Sebastiana Olivera de Ramos, con intervención del señor Agente Fiscal doctor R. Bocage sobre rectificación «de partidas. Resultando que en el escrito de f. 2, se «pidió la rectificación de la partida de bautismo de «doña Ana Rosa Ramos, manifestándose que había «error en el apellido de la señora Sebastiana Olivera «de Ramos, madre de Ana Rosa Ramos, pues donde dice: *Sebastiana Ramos de Olivera*, debe decir: *Sebastiana Olivera de Ramos*, su verdadero nombre. «Resultando que recibida la información de testigos y «hecha la publicación de ley se dió vista al señor Agente Fiscal, quien manifestó, f. 9, que se puede decretar «la rectificación que se solicita, de acuerdo con lo que «resulta de lo obrado en estos antecedentes y lo dispuesto por los artículos 7.° y siguientes de la ley de «la materia. Considerando lo que disponen los artículos citados, lo expuesto por el Ministerio Público y la «disposición del artículo 1.° ley de 9 de Julio de 1888. «Por esos fundamentos juzgando, Fallo: Ordenando la «rectificación de la partida de nacimiento de doña «Rosa Ana Ramos en la forma indicada en el primer Resultando. Hágase la publicación dispuesta por «el artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888 y comuníquese á sus efectos á la Dirección de R. de E. Civil. «Tasadas y satisfechas las costas, expídase testimonio «y desglose y archívese».—*Manuel F. Silva*.—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Manuel F. Silva, en la Villa de San Fructuoso á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. Doy fe.—San Fructuoso, 5 de Abril de 1906.—*José R. López* Escribano Público.

715-ab.v.18-my.6.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Joaquina Clavijo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 23 de Febrero de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

670-mz.31-v-my3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.

639-mz.24-v.j.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 483-f.14-v.my.14

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luis Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti*. 739-ab 24-v.my.17.

Al público

Según escritura que autorizó con esta fecha el escribano don José María Caeiro, don Isabelino Milciades Echave ha formado una sociedad con don Juan Musante, á favor de la cual han sido transferidos todos los valores pertenecientes á la «Botica Dubra» situada en Nico Pérez. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los interesados deduzcan sus derechos presentando sus cuentas en la citada botica ó en la droguería de los señores Juan Musante y C.ª en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 424, dentro del término legal.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Isabelino M. Echave*, *Juan Musante*.

737-ab.22-v-my.4.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 199, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y C.ª*

731-ab.22-v.my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa número 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón*.

729-ab.21-v.my.21.

Restaurant vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Leonardo Campos, el Restaurant, Posada y Despacho de bebidas denominado «Restaurant Peninsular», que teníamos establecido en la calle Colón número 46 entre las de Piedras y 25 de Agosto, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad Campos y Paredes, que existía entre el comprador y Manuel Paredes, desligado éste completamente y el señor Campos á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Campos y Paredes.—Manuel Paredes.—Leonardo Campos.*

721-ab.19-v.my.13.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Isidro Brenlla, la casa de negocio en el ramo de panadería denominada «Panadería Americana», sita en la calle Pasaje Carlos M. Ramírez número 14.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*Antonio Espasandín*.

645-mz.25-v-ab.25.

Al público

Participo haber vendido á los señores Isabelino Milciades Echave y Compañía, la casa de comercio denominada «Botica Dubra», situada en Nico Pérez; y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación, pudiendo los interesados presentar sus cuentas en la casa vendida, ó en la de los señores Juan Musante y Compañía, calle 25 de Mayo número 424, de esta ciudad, dentro del término legal.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*José M. Dubra*. 713-ab 17-v-my.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandí de Río Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Azanza*. 709-ab.17-v-my.17.

Al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD: Ante el escribano y contador don Gregorio José Romay hemos, disuelto la sociedad colectiva comercial que teníamos en esta plaza, en el ramo de zapatería denominada «Nueva España», sita en la casa calle Constituyente número 32 y que giró hasta esta fecha bajo la firma de Juan Enseñat. El activo y pasivo queda de cargo y crédito del socio don Miguel Gordiola.

Se ruega que todos los que tengan créditos á cobrar, se sirvan presentarlos en la casa calle Constituyente 32, dentro de treinta días á los efectos de derecho.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Juan Enseñat, Miguel Gordiola.* 691-ab.8-v-my.5.

Al comercio y al público

Participamos que habiendo convenido vender á los señores Vicente Bernabeu y Juan Roa, según documento firmado en Montevideo el 13 del corriente mes, las existencias y cuentas á cobrar de nuestra casa de comercio en los ramos de tienda, mercería ropería, y bazar, denominada «A La Ciudad de Mercedes» situada en esta ciudad calle Colón esquina San José, quedando el pasivo á cargo de los vendedores, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, 9 de Abril de 1906.—*José Palacio y C.a.* 700-ab.10-v.my.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores Ellauri, Garolini y Lespada, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle ó camino de macadam á la Barra de Santa Lucía, esquina á la calle ó camino del Rincón del Cerro (Paso de la Arena).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paso de la Arena, 9 de Abril de 1906.—*Ignacio Golpe.*

702.ab.11-v-my.8.

Al comercio

Por escritura que el 8 del corriente, autorizó el Escribano don Julio de Freitas, quedó disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en ésta plaza bajo la razón social de «Benausse, Battier, Calvayrac y C.a,» habiéndose separado de ella, los señores Enrique Calvayrac y Carlos Battier. El activo y pasivo de la extinguida firma, lo tomaron á su cargo los señores Félix Benausse, León y Julio Semaden, Braulio Miguel Cardona y José Foglia, quienes en unión con don Alberto Maciel, han constituido una nueva sociedad para dedicarse a los mismos negocios que la anterior, bajo la firma de Benausse, Foglia y C.a. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Enrique Calvayrac.—Carlos Battier—Felix Benausse—León y Julio Semaden.—Braulio Miguel Cardona—José Foglia.—Alberto Maciel.* 703-ab.11-v.my.8

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini.*

704-ab.11-v.my.19

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Méndez Nuñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho, término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Martino.*

697.ab.10-vmy.18

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que ante el Escribano don Francisco Veira he convenido vender á don Francisco Firpo la casa de comercio que en el ramo de casa de comida con despacho de bebidas tengo establecida en el local Mercado Central número 10.

Al mismo tiempo notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo que marca dicha ley se sirvan presentarse en debida forma á reclamar sus créditos Vencido dicho término, el comprador se considerará exento de toda obligación y responsabilidad.—*Domingo Brusco.*

183.ab.5-v.m.2

Aviso

Aviso al comercio y al público que en el día de hoy y ante él escribano A. Pouy, vendí á don Bartolomé Bellini el despacho de bebidas establecido en la calle Rivera número 239, esquina Municipio, de esta Ciudad. Los que tengan cuentas á cobrar, provenientes de ese negocio, se servirán presentarlas en la misma casa Rivera número 239, que serán pagas, dentro de treinta días.

Pasado dicho término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Federico Raggio.—Bartolomé Bellini.*

679-ab.4-v-my.4.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: que desde el 1.° del corriente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de «Fundición», teníamos establecida en esta Ciudad, en la calle Colombia número 29 esquina Estrecho,—y giraba bajo la firma de «Russich y C.a»; habiéndose separado de ella el socio Santiago Russich y quedando á cargo del activo y pasivo los socios Angel Fernández y Ramón Tuimil. Los que tengan créditos contra la referida firma se servirán pasar por el local indicado, calle Colombia número 29 con los justificativos correspondientes. Pasado el término que establece la precitada ley, otorgaremos la correspondiente escritura.—Montevideo, 3 de Abril de 1906.—*Santiago Russich.—Angel Fernández.—Ramón Tuimil.*

681-ab.4-v.my.13.

Al comercio y al público

La «Fábrica de Ropa Blanca» de la extinguida firma social A. J. Crosa y C.a, ha sido traspasada en forma á la «Compañía General de Ropa Blanca», de esta Ciudad, con todo su activo y pasivo, según escritura ante el escribano don Juan A. Pereiló, fecha 3 del corriente, lo que se hace saber á los efectos y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*P. P. Alvaro Martínez*, por la «Compañía General de Ropa Blanca».—*Ignacio Podestá.—F. Fiesel*, Director-gerente. 690-ab.7-v-my.5.

Café vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en genera que hemos contratado vender, á favor de don José Alonso el «Cafe Neutral», que teníamos establecido en la calle Piedras, núms. 18, 20 y 22 esquina á la de Maciel núms. 24 y 26 de esta Ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Alonso y Faraldo», que existía entre los que suscriben, y á cargo del activo y pasivo de la misma el exsocio y comprador don José Alonso.—Montevideo, 25 de Marzo de 1906.—*José Alonso—Manuel Faraldo—Alonso y Faraldo.* 689-ab.7-v.my.5

Avisan al comercio y al público

Los que suscriben: que don Manuel García ha prometido vender á don Gaudencio Del Pozzo, la casa de negocio en el ramo de zapatería y taller de calzado situada en la calle 18 de Julio número 352A, de esta Ciudad: que todos los acreedores del vendedor, señor García, deberán presentar sus cuentas dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación del presente aviso, en la Escribanía del señor Alberto Pouy, calle Defensa número 79, de 9 á 12 de la mañana ó bien de 1 1/2 á 5 p. m., en la calle Misiones número 131; cuentas que deberán ser pagas por el señor García dentro de dicho término, vencido el cual se otorgará la escritura de venta ante el escribano señor Pouy y quedará el señor Del Pozzo libre de toda responsabilidad, de acuerdo con la ley.—Montevideo, 7 de Abril de 1906.—*Manuel García.—G. Del Pozzo.* 692 ab.8-v-my 5.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.18.

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general. que hemos contratado vender, á favor de don Benjamín Barreiro, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado, «Almacén y Baratillo de la Paz», que teníamos establecido en la calle Piedad número 39 esquina á la de La Paz número 42 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Barreiro y López», que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio y comprador don Benjamín Barreiro.—Montevideo, 23 de Marzo de 1906.—*Barreiro y López, Benjamín Barreiro; Silverio López;* 676.ab.3vab29.

Al público y al comercio

Para los efectos que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general: que he vendido al señor Antonio Folco las existencias de mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas establecida en la calle Treinta y Tres esquina 25 de Agosto; notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la casa calle Treinta y Tres número 10.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*Nicolás Ferro.* 699-ab.10 v.my.8.

Al comercio y al público

Según escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Pablo E. Long y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Almacén de comestibles y bebidas, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en las Puntas del Colla, Departamento de la Colonia, bajo la razón de Gabriel Borrás y C.a, quedando el socio Francisco Bergara dueño de todo el activo social y siendo también de su cargo el pasivo, lo que hacemos saber á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. Villa del Rosario, Departamento de la Colonia, á 20 de Marzo de 1906.—*Gabriel Borrás—Francisco Bergara*

633-mz.23.v-ab.23.

Al comercio y al público en general

Por el presente, hago saber al comercio en particular y al público en general, que tengo proyectado vender á los señores Alegresa y Colio, la casa de comercio que en el ramo de depósito de vinos nacionales y extranjeros y con el nombre *La Parra*, tengo establecida en esta plaza, calle Colonia número 92, donde gira bajo la extinguida firma de Diego Pérez y C.a, de la que soy actualmente único y exclusivo dueño. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamó á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran á dicho domicilio todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 3 p. m., á percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días de la fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, 30 de Marzo de 1906.—*Diego Pérez.*

666-mz.31-v-my.1°.

Al comercio

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con los nombres de Evaristo Barreiro y C.a, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Evaristo Barreiro. Calle Agraciada núm. 591.—Montevideo, 26 de Marzo de 1906.—*Evaristo Barreiro, Domingo Novoa.*

647-mz.27-v.ab.29.

Café y confitería vendidos

Se hace saber al comercio y al público en general; que he contratado vender, á favor de mi hermano José Linares, el café, confitería, billar y despacho de bebidas denominado «Café y confitería del Puerto», que tenía establecido en la calle 25 de Agosto números 33 y 35 esquina á la de Pérez Castellanos de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 31 de Marzo de 1906.—*Ramón Linares.*

677-ab.3-v-ab.29.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 14	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
2.°	Rural núm. 8	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 13	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 11	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 12	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 20	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 10	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado núm. 3	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 18	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 24	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 28	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 15	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 19	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 34	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 12	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 3	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 15	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	5 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm 5	Montevideo	M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 16	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.°	2.° grado numero 4	Montevideo	V.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 15	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.°	Rural núm. 23	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 19	Cabelludo—Soriano	V. y M.	30 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 7	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.°	2.° grado núm. 5	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.°	2.° grado núm. 2	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 22	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 10	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 6	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.°	Rural núm. 12	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 23	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.°	Rural núm. 28	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1906

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio: salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Camilo García, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle ó camino de macadam á Las Piedras, frente á la entrada de la Plaza ó Prado de esta villa (Colón).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta amistosamente la sociedad «Camilo García y C.a», y á cargo del comprador el activo y pasivo de la misma.—Colón, 3 de Abril de 1906.—*Camilo García y C.a*

780-ab.4 my.1.

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y por ante el escribano don Enrique Mayada y Vega, he prometido en venta á favor del señor Alejandro Insua, todas las existencias de la farmacia sita en esta Ciudad, calle 18 de Julio número 728A.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, debiendo presentarse todo aquel que tenga cuentas pendientes con dicha casa, dentro de los treinta días señalados en la referida ley, á deducir sus reclamos, quedando en su defecto el comprador libre de toda obligación y responsabilidad. Montevideo, 28 de Marzo de 1906.—*Albino Bonetti.*

667 mz.31-v-ab.24.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1903, participo al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio establecida en esta ciudad de Fray-Bentos, á favor de don Gabriel P. Deisignore, y lo hago presente a todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio a los efectos determinados en el artículo 1.° de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.° de la misma ley.—Fray Bentos, 23 de Marzo de 1906.—*Serafín Roverano.* 638-mz.24-v.ab.24.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.18.

Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha he comprometido en venta á favor de don Francisco Pappa y Barbuto, la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta Ciudad, calle 18 de Julio número 493, denominada «Peluquería del Globo». A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que cualquiera persona que se considere acreedora, se presente a hacer efectivo su crédito en dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, 6 de Abril de 1906.—*Nicolás Sarli.*

688-ab.7-v.my.5.

Compra-venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, prevengo que he prometido en venta á don Bernardo Villeneuve, el almacén de mi propiedad sito en la calle Yaguaron números 422 y 424. Los que se consideren con derechos ó acreedores á dicho negocio deben presentarse dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Marzo de 1906.—*Miguel J. Arruti.—Bernardo Villeneuve*, comprador. 653 mz.29-v.my.3.

Venta de negocio

Teniendo convenido con los señores Agustín y Santiago Bonino, venderles y escriturarle á los 30 días de esta fecha, el bazar de mi propiedad establecido en esta Ciudad calle Juan Carlos Gómez número 145, se emplaza a todos los que se consideren acreedores ó con algún derecho, para que dentro de dicho plazo se presenten con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 30 de Marzo de 1906.—*Juan A. Peluffo.*

668 mz.31-ab.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio, que se ha convenido de común acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Salto Hermanos, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Bequeló esquina Lima, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Esteban Salto. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicha casa de comercio deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días.—Montevideo, 24 de Marzo de 1906.—*Salto Hermanos.*

659-mz 30 v-ab.29.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he vendido a los señores Ignacio E. y Manuel B Puentes, la Fabrica de Fideos y Pastas establecida en esta Ciudad, en la calle Sarandí número 110A.

Los que se consideren acreedores de dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*Vicente Fose.* 678-ab.4-v.my.1°.

Compra-venta

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á los señores Juan B. Mauri, Pedro Fasola y Juan Guido, la casa de comercio que giraba bajo la denominación de «Hotel Geninazzi hnos.», sita en las calles 25 de Mayo y Uruguay de esta ciudad, quedando los que suscriben a cargo del pasivo de dicha casa, hasta el 28 de Febrero de 1906.—San José de Mayo, 29 de Marzo de 1906.—*Geninazzi hnos.*—Calle Florida 155A.

660-mz.30-v.ab.29

Al público y al comercio

Se hace saber que por escritura de fecha de hoy ante el Escribano don Luis Q. Cardozo, don Manuel Allende ha vendido á don Francisco Priore el activo de la casa de comercio establecida por el señor Priore en Estación Achar, Departamento de Tacuarembó, cuyo activo es el mismo que el señor Priore vendió al señor Allende por otra escritura ante el citado Escribano Cardozo, de 22 del corriente mes y año.—Montevideo, 31 de Marzo de 1906.—*Manuel Allende, Francisco Priore.* 672-ab.1-v.m.1.

Imprenta del DIARIO OFICIAL